



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil trece.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas del día tres de noviembre de dos mil once, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-018-2010-3**, seguido a los señores Oscar Antonio Rank Richardson, Ex Presidente; José Antonio Romero Mendoza, Ex Vicepresidente; Ernesto Aguilar Sarmiento, Ex Tesorero; José Roberto Munguía Palomo, Ex Secretario; Francisco Humberto Lara, Ex Vocal; Mario Enrique Mónico, Ex Gerente General; Bruno Alas, Ex Gerente General; Ricardo Meléndez, Ex Gerente General; Juan Francisco Valle, Ex Gerente Técnico; Lorenzo Marroquín, Ex Gerente General; José Benito Núñez, Ex Gerente General; Alfredo Valdez, Ex presidente; Roberto Eduardo Calderón, Ex Vocal del dieciocho de enero al tres de julio de dos mil siete y Ex Presidente del tres de julio al cinco de septiembre de dos mil siete; Raúl Zablah, Ex Tesorero del dieciocho de enero al veinte de noviembre de dos mil siete, Ana Ruth Hércules, Ex Secretaria; Sonia Soto, Ex Segunda Vocal; Carlos Alfredo Loucel, Presidente; Marco Lucio Calvo, Ex Tesorero; Juan Ernesto Rodríguez, Ex Secretario; Marco Antonio Rivera Araque, Ex Primer vocal; Ana María Ruano, Ex Segundo Vocal; Wilber Quezada, Ex Tercer Vocal y Juan Antonio Montano, Gerente Administrativo; quienes actuaron en Federación Salvadoreña de Baloncesto, por el período comprendido del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, derivada del Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos.

En Primera Instancia, intervinieron la Licenciada Ingry Lizeth González Amaya, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores Bruno José Alas Castillos conocido dentro del proceso como Bruno Alas; Francisco Humberto Lara Escobar conocido dentro del proceso como Francisco Humberto Lara; Ana Ruth Hércules, Roberto Eduardo Calderón Barahona conocido dentro del proceso como Roberto Eduardo Calderón; Raúl Vicente Zablah Hernández conocido dentro del proceso como Raúl Zablah; Sonia Soto Ramírez conocido dentro del proceso como Sonia Soto; Marco Antonio Rivera Araque, José Roberto Munguía Palomo, José Antonio Romero Mendoza, todos en su carácter personal, y el Licenciada Sandra Elizabeth Flores conocido dentro del proceso como Sandra Elizabeth Flores Lemus, Apoderada General Judicial del señor Oscar Antonio Rank Richardson.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

“(…) POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En nombre de la República de El Salvador esta Cámara **FALLA: 1) DECLÁRASE DESVANECIDA PARCIALMENTE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO CUATRO**, a los señores Ingeniero **OSCAR ANTONIO RANK RICHARDSON**, Ex Presidente, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Ingeniero **JOSÉ ANTONIO ROMERO MENDOZA**, Ex Vicepresidente del año dos mil cinco al año dos mil seis; Licenciado **ERNESTO AGUILAR SARMIENTO**, Ex Tesorero, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Ingeniero **JOSÉ ROBERTO MUNGUÍA PALOMO**, Ex Secretario, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Profesor **FRANCISCO HUMBERTO LARA**, Ex Vocal, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Señor **MARIO ENRIQUE MÓNICO**, Ex Gerente General, de enero a junio de dos mil cinco; Señor **BRUNO JOSÉ ALAS CASTILLO**, conocido en el presente proceso como **BRUNO ALAS**, Ex Gerente General, de julio a agostos del año dos mil

cinco; Señor **RICARDO MELÉNDEZ**, Ex Gerente General, agosto a diciembre de dos mil cinco; Señor **JOSÉ LORENZO MARROQUÍN** conocido en el presente proceso como **LORENZO MARROQUÍN**, Ex Gerente General, de enero a mayo de dos mil seis; Ingeniero **ALFREDO VALDEZ**, Ex presidente, de enero al once de junio de dos mil siete; Licenciado **ROBERTO EDUARDO CALDERÓN**, Ex Vocal del dieciocho de enero al tres de julio de dos mil siete; Ex Presidente, del tres de julio al cinco de septiembre de dos mil siete y Ex Vocal, del cinco de septiembre al veintidós de noviembre de dos mil siete; Licenciada **ANA RUTH HÉRCULES**, Ex Secretario, del dieciocho de enero al veintidós de noviembre de dos mil siete; Señora **SONIA SOTO RAMÍREZ**, conocida en el presente proceso como **SONIA SOTO**, Ex Segunda Vocal, del dieciocho de enero al veintidós de noviembre de dos mil siete; Licenciado **CARLOS ALFREDO LOUCCEL**, Presidente, de enero a diciembre de dos mil ocho; Ingeniero **MARCO LUCIO CALVO**, Ex Tesorero, de enero a diciembre de dos mil ocho; Ingeniero **JUAN ERNESTO RODRIGUEZ**, Ex Secretario, de enero a diciembre de dos mil ocho; Ingeniero **MARCO ANTONIO RIVERA ARAQUE**, Ex Primer vocal, de enero a diciembre de dos mil ocho; Licenciada **ANA MARIA RUANO**, Ex Segundo Vocal, de enero a diciembre de dos mil ocho; Señor **WILBER QUEZADA**, Ex Tercer Vocal de enero a diciembre de dos mil ocho y Licenciado **JUAN ANTONIO MONTANO**, Gerente Administrativo, de enero a diciembre de dos mil ocho, hasta por la cantidad de VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS (\$20,450.09).

II-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE y DIEZ por las razones expuestas en el numeral anterior y en consecuencia ABSUÉLVASE a los señores Ingeniero **OSCAR ANTONIO RANK RICHARDSON**, Ex Presidente, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Ingeniero **JOSÉ ANTONIO ROMERO MENDOZA**, Ex Vicepresidente, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Licenciado **ERNESTO AGUILAR SARMIENTO**, Ex Tesorero, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Ingeniero **JOSÉ ROBERTO MUNGUÍA PALOMO**, Ex Secretario, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Profesor **FRANCISCO HUMBERTO LARA**, Ex Vocal, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Señor **MARIO ENRIQUE MÓNICO**, Ex Gerente General, de enero a junio de dos mil cinco; Señor **BRUNO JOSÉ ALAS CASTILLO**, conocido en el presente proceso como **BRUNO ALAS**, Ex Gerente General, de julio a agosto de dos mil cinco; Señor **RICARDO MELÉNDEZ**, Ex Gerente General, de agosto a diciembre de dos mil cinco; Señor **JOSÉ LORENZO MARROQUÍN**, conocido en el presente proceso como **LORENZO MARROQUÍN**, Ex Gerente General, de enero a mayo de dos mil seis; Señor **JOSÉ BENITO NUÑEZ**, Ex Gerente General, de junio de dos mil seis a diciembre de dos mil siete; Ingeniero **ALFREDO VALDEZ**, Ex presidente, de enero al once de junio de dos mil siete; Licenciado **ROBERTO EDUARDO CALDERÓN**, Ex Vocal del dieciocho de enero al tres de julio de dos mil siete; Ex Presidente, del tres de julio al cinco de septiembre de dos mil siete y Ex Vocal, del cinco de septiembre al veintidós de noviembre de dos mil siete; Licenciado **RAÚL VICENTE ZABLAH HERNÁNDEZ**, conocido en el presente proceso como **RAÚL ZABLAH**, Ex Tesorero, del dieciocho de enero al veintidós de noviembre de dos mil siete; Licenciada **ANA RUTH HÉRCULES**, Ex Secretario, del dieciocho de enero al veintidós de noviembre de dos mil siete; Señora **SONIA SOTO RAMÍREZ**, conocida en el presente proceso como **SONIA SOTO**, Ex Segunda Vocal, del dieciocho de enero al veintidós de noviembre de dos mil siete; Licenciado **CARLOS ALFREDO LOUCCEL**, Presidente, de enero a diciembre de dos mil ocho; **MARCO LUCIO CALVO**, Ex Tesorero, de enero a diciembre de dos mil ocho; **JUAN ERNESTO RODRIGUEZ**, Ex Secretario, de enero a diciembre de dos mil ocho; Ingeniero **MARCO ANTONIO RIVERA ARAQUE**, Ex Primer vocal, de enero a diciembre de dos mil ocho; Licenciada **ANA MARIA RUANO**, Ex Segundo Vocal, de enero a diciembre de dos mil ocho; Señor **WILBER QUEZADA**, Ex Tercer Vocal, de enero a diciembre de dos mil ocho, Licenciado **JUAN ANTONIO MONTANO**, Gerente Administrativo de enero a diciembre de dos mil ocho y Señor **JUAN FRANCISCO VALLE**, Ex Gerente Técnico, de agosto a diciembre de dos mil cinco.

III-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS REPAROS SIETE Y OCHO por las razones expuestas en el numeral anterior y en consecuencia ABSUÉLVASE a los señores Reparo Siete: Ingeniero **OSCAR ANTONIO RANK RICHARDSON**, Ex Presidente, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Ingeniero **JOSÉ ANTONIO ROMERO MENDOZA**, Ex Vicepresidente, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Licenciado **ERNESTO AGUILAR SARMIENTO**, Ex Tesorero, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Ingeniero **JOSÉ ROBERTO MUNGUÍA PALOMO**, Ex Secretario, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Profesor **FRANCISCO HUMBERTO LARA**, Ex Vocal, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Señor **BRUNO JOSÉ ALAS CASTILLO**, conocido en el presente proceso como **BRUNO ALAS**, Ex Gerente General, de julio a agosto de dos mil cinco; Señor **RICARDO MELÉNDEZ**, Ex Gerente General, de agosto a diciembre de dos mil cinco, hasta por la cantidad



de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$2,889.10). **Reparo Ocho:** Licenciado **ROBERTO EDUARDO CALDERÓN**, Ex Vocal del dieciocho de enero al tres de julio de dos mil siete; Ex Presidente, del tres de julio al cinco de septiembre de dos mil siete y Ex Vocal, del cinco de septiembre al veintidós de noviembre de dos mil siete; Licenciado **RAÚL VICENTE ZABLAH HERNÁNDEZ**, conocido en el presente proceso como **RAÚL ZABLAH**, Ex Tesorero, del dieciocho de enero al veintidós de noviembre de dos mil siete; Licenciada **ANA RUTH HÉRCULES**, Ex Secretario, del dieciocho de enero al veintidós de noviembre de dos mil siete; Señora **SONIA SOTO RAMÍREZ**, conocida en el presente proceso como **SONIA SOTO**, Ex Segunda Vocal, del dieciocho de enero al veintidós de noviembre de dos mil siete, hasta por la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES (\$5,795.00). **IV-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS REPAROS, CUATRO Y SEIS**, a los señores **Reparo Cuatro:** Licenciado **RAÚL VICENTE ZABLAH HERNÁNDEZ**, conocido en el presente proceso como **RAUL ZABLAH**, Ex Tesorero del dieciocho de enero al veintidós de noviembre de dos mil siete y **JOSÉ BENITO NUÑEZ**, Ex Gerente General, de junio de dos mil seis a diciembre de dos mil siete y en consecuencia condénaseles a los expresados señores a pagar en forma conjunta la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES (\$42,094.00); **Reparo Seis:** Ingeniero **OSCAR ANTONIO RANK RICHARDSON**, Ex Presidente, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Ingeniero **JOSÉ ANTONIO ROMERO MENDOZA**, Ex Vicepresidente, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Licenciado **ERNESTO AGUILAR SARMIENTO**, Ex Tesorero, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Ingeniero **JOSÉ ROBERTO MUNGUÍA PALOMO**, Ex Secretario, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Profesor **FRANCISCO HUMBERTO LARA**, Ex Vocal, del año dos mil cinco al año dos mil seis; Señor **MARIO ENRIQUE MÓNICO**, Ex Gerente General, de enero a junio de dos mil cinco; Señor **BRUNO JOSÉ ALAS CASTILLO**, conocido en el presente proceso como **BRUNO ALAS**, Ex Gerente General, de julio a agosto de dos mil cinco; Señor **RICARDO MELÉNDEZ**, Ex Gerente General, de agosto a diciembre de dos mil cinco; Señor **LORENZO MARROQUÍN**, Ex Gerente General, de enero a mayo de dos mil seis; Señor **JOSÉ BENITO NUÑEZ**, Ex Gerente General de junio a diciembre de dos mil siete, y en consecuencia condénaseles a los expresados señores a pagar en forma conjunta la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$2,330.21). **V) Y con respecto a las Responsabilidades Patrimoniales désele ingreso a la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Baloncesto. VI) Apruébase la gestión en el cargo y período ya citados a los señores Ingeniero ALFREDO VALDEZ, Licenciado ROBERTO EDUARDO CALDERÓN, Licenciada ANA RUTH HERCULES, Señora SONIA SOTO RAMÍREZ, conocida en el presente proceso como SONIA SOTO, Licenciado CARLOS ALFREDO LOUCEL, Ingeniero MARCO LUCIO CALVO, Ingeniero JUAN ERNESTO RODRIGUEZ, Ingeniero MARCO ANTONIO RIVERA ARAQUE, Licenciada ANA MARIA RUANO Señor WILBER QUEZADA, Licenciado JUAN ANTONIO MONTANO y Señor JUAN FRANCISCO VALLE. VII) Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores: RAÚL VICENTE ZABLAH HERNÁNDEZ, conocido en el presente proceso como RAUL ZABLAH, OSCAR ANTONIO RANK RICHARDSON, Ingeniero JOSÉ ANTONIO ROMERO MENDOZA, Licenciado ERNESTO AGUILAR SARMIENTO, Ingeniero JOSÉ ROBERTO MUNGUÍA PALOMO, Profesor FRANCISCO HUMBERTO LARA, Señor MARIO ENRIQUE MÓNICO, Señor BRUNO JOSÉ ALAS CASTILLO, conocido en el presente proceso como BRUNO ALAS, Señor RICARDO MELÉNDEZ, Señor LORENZO MARROQUÍN y Señor JOSÉ BENITO NUÑEZ; en el cargo y período ya citados según lo consignado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Baloncesto, hasta el cumplimiento de la presente sentencia NOTIFIQUESE. (...)"**

Estando en desacuerdo con dicho fallo el señor Raúl Vicente Zablah Hernández, interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de folios 479 vuelto a 480 frente, y tramitada en legal forma.

En esta Instancia, han intervenido la Licenciada Ingry Lizeht González Amaya, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el señor Raúl Vicente Zablah Hernández,

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I) Por resolución de folio 4 vuelto a 5 frente, del incidente, se tuvo por parte a la Licenciada Ingry Lizeht González Amaya, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y al señor Raúl Vicente Zablah Hernández.

El apelante en su escrito de expresión de agravios literalmente expuso lo siguiente:

““(…)con todo respeto **EXPONGO:** Que mediante resolución de ésa Cámara de fecha dieciocho de diciembre del año recién pasado y la cual me fue notificada el día tres de los corrientes, se me corre traslado para expresar agravios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo setenta y dos, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y estando dentro del término legal establecido, lo hago de la siguiente forma: En primer lugar debo aclarar que fungí como tesorero ad-honorem en la Federación Salvadoreña de Baloncesto en el periodo comprendido entre el día dieciocho de enero de dos mil siete al veinte de noviembre del dos mil siete; que el reparo por el cual me considero agraviado es el marcado con el número cuatro en el correspondiente pliego de Reparos y se refiere a “que mediante examen de muestras de egresos de los años dos mil cinco al dos mil ocho, se comprobó que existen cheques de fondos GOES y fondos propios que no presentan documentación de soporte que demuestre la veracidad del gasto...” En relación al reparo antes mencionado y al periodo de mi actuación, la cantidad de fondos que no fueron debidamente sustentados con su respectiva documentación según el fallo de la Sentencia de Primera instancia, se refieren a los fondos GOES y ascienden a la cantidad de dos mil cuatrocientos setenta y ocho dólares y treinta y seis centavos (\$ 2,478.36) tal como lo detallo en el siguiente cuadro:

CHEQUE	FECHA	MONTO	BENEFICIARIO
1727	12-07-2007	\$ 354.72	TACA
1792	17-07-2007	\$ 200.00	ISIDRO ANDALUZ
1793	17-07-2007	\$ 200.00	JULIO BARAHONA
1799	17-07-2007	\$ 698.64	JOSÉ BENTO NUÑEZ
1802	18-07-2007	\$ 65.00	JOSÉ BENTO NUÑEZ
1806	18-07-2007	\$ 250.00	ENRIQUE BASULTO
1838	20-07-2007	\$ 310.00	YOLANDA DE PÉREZ
1638	15-06-2007	\$ 400.00	JOSÉ BENTO NUÑEZ
TOTAL		\$ 2,478.36	

Que todo el contenido del cuadro anterior lo documento con fotocopias certificadas que le presento para ser agregada y con lo que considero que en ningún momento ha existido perjuicio patrimonial para el INDES, por lo que consecuentemente no he incurrido en ninguna responsabilidad patrimonial por lo que es procedente revocar el fallo emitido por la Cámara Quinta de Primera Instancia, en lo referente a mi condena por el reparo patrimonial que se me atribuye. Por todo lo anterior expuesto, de la manera más respetuosa os PIDO: a) Admitirme el presente escrito y agregar la documentación que adjunto; b) Tenerme por expresado agravios en mi calidad de parte apelante (...).”

II) Por su parte la Licenciada Ingry Lizeht González Amaya, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar agravios en su escrito de folio 20, manifestó literalmente lo siguiente:

““(…) A Vosotros **EXPONGO:** Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil trece, por medio de la cual se



concede traslado a la Representación Fiscal a efecto que conteste los agravios expresados, lo que realice en los términos siguientes: El Apelante señor Raúl Vicente Zablah Hernandez, en expresión de agravios, manifiesta: que fungió como tesorero ad-honorem en la Federación de Baloncesto y que se siente agraviado por el reparo número cuatro, que señala existen cheques de fondos GOES y fondos propios que no presentan documentación de soporte que demuestre la veracidad del gasto. Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: En el presente Juicio de Cuentas la Cámara sentenciadora es su análisis jurídico fundamento que la responsabilidad patrimonial se configura debido a que el Tesorero y Gerente General no dieron cumplimiento al compromiso otorgado por la Junta directiva en el punto de acta, el cual autorizaba al Gerente General para que haga uso de fondos, teniendo en consideración que toda operación que de origen a un Registro contable, deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando. En tal sentido la suscrita considera que los reparados no presentaron en primera instancia la documentación que justificara la falta de documentación de respaldo de las erogaciones realizadas y debe valorarse lo señalado en el art. 1014 y 1019 Pr. C. en lo relativo a la admisión de prueba en esta instancia, la cual se recibe salvo los casos señalados en los mismos y advirtiéndole a la suscrita que el apelante no se encuentran dentro de las excepciones señaladas en la ley. Por lo que la suscrita considera que en la sentencia de mérito se garantizó el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, debido a que los ahora apelantes en primera instancia no hacen uso del derecho de defensa, al no presentar oportunamente la prueba que respaldara su gestión, conforme lo señalan los artículos 240, 260, 422 del Pr. C. Por los anteriormente expuesto la suscrita considera que se cumplió con el **PRINCIPIO DE IGUALDAD**, debido a que las partes que han intervenido en el proceso y en la tramitación del presente juicio han tenido las mismas facultades para ejercer sus derechos, por consiguientes esta representación fiscal considera que se ha actuado respetando el principio enunciado. **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, al concederles a los ahora apelantes la oportunidad de presentar el presente recurso. **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, los cuentadantes no aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Juez A quo y al no contar con dichas pruebas y alegatos se realizó el análisis jurídico pertinente a efecto de determinar la responsabilidad según correspondía. Con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales Por lo que la Representación fiscal **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO: -** Admitirme el presente escrito. - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en el sentido que se **CONFIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA**, según corresponda y dictada por el Juez A Quo. - - Se continúe con el trámite de ley.(...)”

El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes...”.

En este incidente, el objeto de la apelación, se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en Grado, en su romano IV, referente al reparo número cuatro de Responsabilidad Patrimonial.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Reparo Cuatro: “Desembolsos sin Documentación de Soporte”, mediante examen egresos de los años 2005 al 2008, se comprobó que existen cheques de fondos GOES y de fondos propios de la Federación Salvadoreña de Baloncesto, que no presentan documentación de soporte, en los cuales se demuestre la veracidad del gasto, por la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América

(\$42,094.00) y Veinte Mil Cuatrocientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Nueve Centavos0 (\$20,450.09), cantidades reflejadas en el siguiente cuadro:

FONDOS GOES, SIN DOCUMENTACIÓN

CHEQUE	FECHA	MONTO	BENEFICIARIO	OBSERVACIONES
195	03/03/2005	\$ 864.36	MARIO ENRIQUE MONICO	SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE
192	03/03/2005	\$ 405.00	RICARDO RENDEROS	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
191	03/03/2005	\$ 405.00	FRANCISCO VALLE	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
189	02/03/2005	\$ 375.00	RENE MONTALVO	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
188	02/03/2005	\$ 405.00	RICARDO RENDEROS	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
187	02/03/2005	\$ 405.00	FRANCISCO VALLE	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
185	02/03/2005	\$ 225.00	CICELY CAMPOS	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
184	02/03/2005	\$ 315.00	LILIANA LARA	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
408	31/08/2005	\$ 315.00	RICARDO MELENDEZ	SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE
407	31/08/2005	\$ 315.00	FRANCISCO VALLE	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
406	30/08/2005	\$ 200.00	JULIO CESAR LARIN	SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE
405	30/08/2005	\$ 630.00	RICARDO MELENDEZ	SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE
399	01/09/2005	\$ 360.00	PABLO GAVIDIA	SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE
397	01/09/2005	\$ 450.00	ROBERTO MORALES	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
396	01/09/2005	\$ 540.00	ROBERTO CARRILLO	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
395	01/09/2005	\$ 540.00	WILLIAM AVALOS	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
394	30/08/2005	\$ 120.00	ADAN ESCOBAR	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
393	30/08/2005	\$ 150.00	ROBERTO MORALES	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
392	30/08/2005	\$ 120.00	PABLO GAVIRIA	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
379	19/08/2005	\$ 319.39	ERNESTO AGUILAR	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
378	16/08/2005	\$ 360.00	PABLO GAVIRIA	RECIBO SIN FIRMA
377	16/08/2005	\$ 360.00	ADAN ESCOBAR	RECIBO SIN FIRMA
375	16/08/2005	\$ 360.00	ROBERTO CARRILLO	RECIBO SIN FIRMA
374	16/08/2005	\$ 450.00	WILLIAM AVALOS	RECIBO SIN FIRMA
373	16/08/2005	\$ 450.00	ROBERTO MORALES	RECIBO SIN FIRMA
372	16/08/2005	\$ 540.00	WILLIAM AVALOS	RECIBO SIN FIRMA
371	16/08/2005	\$ 540.00	JOSÉ ROBERTO CARRILLO	RECIBO SIN FIRMA
440	29/09/2005	\$ 660.00	ERNESTO AGUILAR	SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE
439	29/09/2005	\$360.00	ERNESTO AGUILAR	SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE
438	29/09/2005	\$2,200.00	ERNESTO AGUILAR	SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

487



437	26/09/2005	\$114.28	ERNESTO AGUILAR	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
436	26/09/2005	\$114.28	ERNESTO AGUILAR	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
435	26/09/2005	\$1,800.00	ROBERTO CARLOS ALVARADO	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
543	12/12/2005	\$173.74	ANA PATRICIA MURCIA	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
544	12/12/2005	\$117.26	WILLIAM ALEXANDER MORALES	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
545	12/12/2005	\$183.26	ARMANDO ARGUETA	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
560	22/12/2005	\$40.00	NORMA TURCIOS	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
561	22/12/2005	\$137.50	ROBERTO CARRILLO	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
563	22/12/2005	\$312.50	AGENOR QUIJANO	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
564	22/12/2005	\$300.00	ENRIQUE MONICO	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
565	22/12/2005	\$60.00	MIRIAM OSEGUEDA	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
573	23/12/2005	\$284.00	ANA MARIA RUANO	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
209	11/03/2005	\$190.90	ERNESTO AGUILAR	SIN RESPALDO
183	01/03/2005	\$400.00	OSCAR ANTONIO RANK	SIN RESPALDO
TOTAL		\$17,966.47		

CHEQUE	FECHA	MONTO	BENEFICIARIO	OBSERVACIONES
743	29/03/2006	\$3,453.75	OSCAR ANTONIO RANK	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
741	29/03/2006	\$2,686.25	OSCAR ANTONIO RANK	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
732	27/03/2006	\$268.53	CLAUDIA QUEZADA	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
719	27/03/2006	\$810.00	JOSÉ LORENZO MARROQUIN	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
708	20/03/2006	\$270.00	NELSON SARAVIA	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
706	27/03/2006	\$1,350.00	VLADIMIR AGUILAR	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
694	01/03/2006	\$119.00	NELY DE AMAYA	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
693	01/03/2006	\$450.00	VLADIMIR AGUILAR	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
692	02/03/2006	\$195.00	ENRIQUE MONICO	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
873	19/05/2006	\$2,000.00	RICARDO MELÉNDEZ	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
872	17/05/2006	\$100.00	JUAN MEDIA	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
980	28/06/2006	\$210.00	VLADIMIR AGUILAR	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
978	27/06/2006	\$237.38	CLUB ÁRABE SALVADOREÑO	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
975	26/06/2006	\$199.59	JOSÉ BENITO NÚÑEZ	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
917	05/06/2006	\$6,499.67	OSCAR RANK	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
TOTAL		\$18,849.17		

CHEQUE	FECHA	MONTO	BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN
1727	12/07/2007	\$ 354.72	TACA	NO HAY RECIBO SOLO EL BOLETO.
1792	17/07/2007	\$ 200.00	ISIDRO ANDALUZ	SIN FIRMA DE RECIBIDO
1793	17/07/2007	\$ 200.00	JULIO BARAHONA	SIN FIRMA DE RECIBIDO
1799	17/07/2007	\$ 698.64	JOSE BENITO NÚÑEZ	MONTO COMPRADO CON VALES
1802	18/07/2007	\$ 65.00	JOSE BENITO NÚÑEZ	FALTA LIQUIDAR
1806	18/07/2007	\$ 250.00	ENRIQUE BASULTO	RECIBO IMPRESO SIN SELLO DE COCABA
1838	20/07/2007	\$ 310.00	YOLANDA DE PÉREZ	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
1638	15/06/2007	\$ 400.00	JOSE BENITO NÚÑEZ	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
TOTAL		\$2,800.00		

CHEQUE	FECHA	MONTO	BENEFICIARIO	OBSERVACIONES
2097	16/07/2008	\$600.00	BANCO CUSCATLAN	SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE
2295	17/11/2008	\$1,000.00	RAFAEL AMAYA GARCIA	RECIBO NO LEGIBLE ...
2341	09/12/2008	\$1,200.00	ENRIQUE BASULTO	RECIBO SIMPLE NO LEGIBLE
TOTAL		\$2,800.00		

FONDOS PROPIOS FEDERACION SALVADOREÑA DE BALONCESTO

CHEQUE	FECHA	MONTO	BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN
37	30/03/2003	\$167.20	ERNESTO AGUILAR	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
36	16/03/2005	\$579.50	ERNESTO AGUILAR	SIN FIRMA DE RECIBIDOS POR ARBITROS
27	11/03/2005	\$198.00	ERNESTOAGUILAR	SIN FIRMA DE RECIBIDOS POR ARBITROS
26	01/03/2005	\$750.00	OSCAR RANK	FOTOCOPIA DE FACTURA POR \$2000.00
46	20/04/2005	\$957.60	ERNESTO AGUILAR	SIN FIRMA DE RECIBIDOS POR ARBITROS
45	20/04/2005	\$399.00	ERNESTO AGUILAR	SIN FIRMA DE RECIBIDOS POR ARBITROS
44	06/04/2005	\$104.50	ERNESTO AGUILAR	SIN FIRMA DE RECIBIDOS POR ARBITROS
43	06/04/2005	\$425.60	ERNESTO AGUILAR	SIN FIRMA DE RECIBIDOS POR ARBITROS
41	01/04/2005	\$300.00	ANA ELIZABETH MONTES	PENDIENTE REINTEGRO DE \$200.00
69	31/05/2005	\$213.35	ERNESTO AGUILAR	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
68	28/05/2005	\$718.20	ERNESTO AGUILAR	SIN FIRMA DE RECIBIDO POR ARBITROS
67	28/05/2005	\$397.10	ERNESTO AGUILAR	SIN FIRMA DE RECIBIDO POR ARBITROS
59	04/05/2005	\$334.40	ERNESTO AGUILAR	SIN FIRMA DE RECIBIDO POR ARBITROS
113	18/08/2005	\$288.91	WILLIAM ANTONIO MELENDEZ	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
112	18/08/2005	\$288.91	JOSÉ NEMESIO PORTILLO	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
109	08/08/2005	\$288.91	SILVERIO HENRÍQUEZ	RECIBO SIN FIRMA

5
490

107	08/05/2005	\$288.91	MARLENE SABRN	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
111	16/08/2005	\$200.00	ERNESTO AGUILAR	RECIBO POR \$100,00 Y CHEQUE POR \$200,00
110	08/08/2005	\$900.00	ERNESTOAGUILAR	RECIBOS SIMPLES A NOMBRE DE JOSE ULISES ALFARO
TOTAL		\$ 7,800.09		



CHEQUE	FECHA	MONTO	BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN
77	20/07/2007	\$4,000.00	ENRIQUE BASULTO	RECIBO SIMPLE NO JUSTIFICA
78	20/07/2007	\$4,000.00	ENRIQUE BASULTO	RECIBO SIMPLE NO JUSTIFICA
102	24/07/2007	\$400.00	BOB HUNTER	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
105	24/07/2007	\$ 400.00	ARTURO MATA	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
TOTAL		\$ 8,800.00		

CHEQUE	FECHA	MONTO	BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN
229	29/02/2008	\$3,850.00	ENRIQUE BASULTO	SIN DOCUMENTO DE SOPORTE
TOTAL		\$3,850.00		

Transgrediendo, la Norma Técnica de Control Interno, emitida por la Corte de Cuentas 1-18.01 Documentación de Soporte, establece *“Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación -necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna. Se deberán implementar controles para evitar que los documentos que amparan un cheque sean pagados en más de una ocasión.”*, Numeral 1 literal C del Instructivo 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, que estima *“Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada federación en general y del Presidente y Tesorero en particular el uso y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación.”* y Artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice *“Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado”*.

B
g
hy

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en relación al reparo número cuatro de responsabilidad patrimonial, consideró que no se dió fiel cumplimiento a los Artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, *“Documentos y Registros”*; y Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, *“Soporte de los Registros Contables”*, por parte del Tesorero, ni por el Gerente General; pues este último no dió cumplimiento al compromiso otorgado por la Junta Directiva,

mediante el Acta número dieciséis de fecha 14/06/2007, punto de Acta número cuatro , así mismo el Tesorero debió exigir que la documentación estuviese al día, por lo que de conformidad a lo establecido al Artículo 46 de los Estatutos de la Federación de Baloncesto; determinando de esta manera el Juez A-Quo, establecer Responsabilidad Patrimonial a los funcionarios relacionados a este reparo.

En esta Instancia, el único apelante Señor Raúl Zablah, en su expresión de agravios expuso, que fungió como Tesorero Ad-Honoren, en la Federación Salvadoreña de Baloncesto, dentro del periodo comprendido 18/01/2007 al 20/11/2007; por lo que su período de actuación, es únicamente en relación a los Cheques emitidos en las fechas siguientes y aparecen en el pliego de reparo: 1727 de fecha 12/07/2007, 1792 de fecha 17/07/2007, 1793 de fecha 17/07/2007, 1799 de fecha 17/07/2007, 1802 de fecha 18/07/2007, 1838 de fecha 20/07/2007 y 1638 de fecha 15/06/2007; por un monto de Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Treinta y Seis Centavos (\$2,478.36); cantidad dentro de su período de actuación, por lo que presenta a esta Cámara Ad-Quem, fotocopias certificadas con las cuales considera probar que existe la documentación pertinente de los gastos que hacen a la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Treinta y Seis Centavos (\$2,478.36); que prueba que no existió perjuicio patrimonial para la Federación Salvadoreña de Baloncesto, por lo que estima procedente sea revocado el fallo emitido por la Cámara Quinta de Primera Instancia, en lo referente a la responsabilidad patrimonial que se le atribuye.

Por su parte la Representación Fiscal, al responder los agravios por parte del apelante, manifestó que el Tesorero y Gerente General de la Federación Salvadoreña de Baloncesto, los cuales no dieron cumplimiento al compromiso otorgado por la Junta directiva en el punto de acta, el cual autorizaba al Gerente General para que haga uso de fondos, teniendo en consideración que toda operación que de origen a un Registro contable, deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando. Por lo que la Representación Fiscal, consideró que los funcionarios relacionados no presentaron en Primera Instancia, la documentación que justificara la falta de las erogaciones realizadas, por lo que es de criterio de la Representación Fiscal que debe valorarse lo señalado en el Artículo 1014 y 1019 Pr. C.; en lo relativo a la Admisión de Prueba en esta Instancia, la cual se recibe salvo los casos señalados en los mismos y advirtiendo la suscrita que el apelante no se encuentran dentro de las excepciones señaladas en la Ley; por lo que la Representación fiscal solicita se confirme la Sentencia condenatoria.

De lo antes expuesto esta Cámara Ad-Quem, hace las siguientes consideraciones basado en el informe de examen especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Baloncesto, por el período del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; se ha verificado el período de actuación de señor Raúl Vicente Zablah Hernández, logrando comprobar que en el listado de Miembros del Comité Ejecutivo y Manejadores de la Federación Salvadoreña de Baloncesto, en la cual se determina nombres, cargos y demás datos personales de los funcionarios, y que en el caso del funcionario apelante, aparece que actuó como Tesorero de dicha Federación durante el periodo comprendido del dieciocho de enero de dos mil siete al veintidós de noviembre de dos mil siete; lo anterior en relación a que él impetrante manifiesta que la Cámara Quinta

de Primera Instancia, en su fallo lo responsabiliza al pago de Cuarenta y Dos Mil Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$42,094.00), de manera conjunta con el señor José Benito Núñez; lo cual le causa agravios ya que el debería responder por sus actuaciones como Tesorero de la Federación Salvadoreña de Baloncesto de El Salvador, las cuales están comprendidas de junio del años dos mil seis a diciembre de dos mil siete, razón por la cual este Tribunal Superior en Grado, al realizar el estudio del informe de auditoría, pliego de reparo que se encuentran, pieza principal de presente Juicio de Cuentas, considera: **a)** Que la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$42,094.00), en concepto de responsabilidad patrimonial de forma conjunta, establecida por la Cámara Quinta de Primera Instancia, no es apegada a derecho, ya que el Juez A-Quo, debió de individualizar dicha responsabilidad, según el periodo de actuación de cada uno de los señores relacionados en el preámbulo de esta Sentencia de la siguiente manera:

- PERIODO 2005



Presidente: Oscar Antonio Rank Richardson, Ex Tesorero: Ernesto Aguilar Sarmientos, ambos del año 2005 al 2006; y Ex Gerente General: Mario Enrique Mónico de enero a junio 2005

CHEQUE	FECHA	MONTO
195	03/03/2005	\$864.36
192	03/03/2005	\$405.00
191	03/03/2005	\$405.00
189	02/03/2005	\$375.00
188	02/03/2005	\$405.00
187	02/03/2005	\$405.00
185	02/03/2005	\$225.00
184	02/03/2005	\$315.00.
209	11/03/2005	\$190.90
183	01/03/2005	\$400.00
TOTAL		\$3,990.26

B

Presidente: Oscar Antonio Rank Richardson, Ex Tesorero: Ernesto Aguilar Sarmientos, ambos del año 2005 al 2006; y Ex Gerente General: Bruno Alas de julio a agosto 2005

CHEQUE	FECHA	MONTO
408	31/08/2005	\$315.00
407	31/08/2005	\$315.00
406	30/08/2005	\$200.00
405	30/08/2005	\$630.00
394	30/08/2005	\$120.00
393	30/08/2005	\$150.00
392	30/08/2005	\$120.00
379	19/08/2005	\$319.39
378	16/08/2005	\$360.00
377	16/08/2005	\$360.00
375	16/08/2005	\$360.00
374	16/08/2005	\$450.00
373	16/08/2005	\$450.00
372	16/08/2005	\$540.00
371	16/08/2005	\$540.00
TOTAL		\$5,229.39

g
h
w

Presidente: Oscar Antonio Rank Richardson, Ex Tesorero: Ernesto Aguilar Sarmientos, ambos del año 2005 al 2006; y Ex Gerente General: Ricardo Meléndez de agosto a diciembre 2005.

CHEQUE	FECHA	MONTO
399	01/09/2005	\$360.00
397	01/09/2005	\$450.00
396	01/09/2005	\$540.00
395	01/09/2005	\$540.00
440	29/09/2005	\$660.00
439	29/09/2005	\$360.00
438	29/09/2005	\$2,200.00
437	26/09/2005	\$114.28
436	26/09/2005	\$114.28
435	26/09/2005	\$1,800.00
543	12/12/2005	\$173.74
544	12/12/2005	\$117.26
545	12/12/2005	\$183.26
560	22/12/2005	\$40.00
561	22/12/2005	\$137.50
563	22/12/2005	\$312.50
564	22/12/2005	\$300.00
565	22/12/2005	\$60.00
573	23/12/2005	\$284.00
TOTAL		\$8,746.82

Consolidado año 2005, por un total de \$17,966.47.

- PERIODO 2006

Presidente: Oscar Antonio Rank Richardson, Ex Tesorero: Ernesto Aguilar Sarmientos, ambos del año 2005 al 2006; y Ex Gerente General: Lorenzo Marroquín de enero a mayo 2006.

CHEQUE	FECHA	MONTO
743	29/03/2006	\$3,453.75
741	29/03/2006	\$2,686.25
732	27/03/2006	268.53
719	27/03/2006	810.00
708	20/03/2006	270.00
706	20/03/2006	1,350.00
694	01/03/2006	\$ 119.00
693	01/03/2006	\$ 450.00
692	02/03/2006	\$ 195.00
873	19/05/2006	\$ 2,000.00
872	17/05/2006	\$ 100.00
TOTAL		\$11,702.53

Presidente: Oscar Antonio Rank Richardson, Ex Tesorero: Ernesto Aguilar Sarmientos, ambos del año 2005 al 2006; y Ex Gerente General: José Benito Núñez de junio a diciembre 2006.

CHEQUE	FECHA	MONTO
980	28/06/2006	\$210.00
978	27/06/2006	\$237.38
975	26/06/2006	\$199.59
917	05/06/2006	\$6,499.67
TOTAL		\$7,146.64

Consolidado año 2006, por un total de \$18,849.17.

- PERIODO 2007

Presidente: Roberto Eduardo Calderón del 3 de julio al 5 de septiembre 2007; Ex Tesorero: Raúl Zablah del 18 de enero al 22 de noviembre 2007; y Ex Gerente General: José Benito Núñez de junio 2006 a diciembre 2007.

CHEQUE	FECHA	MONTO
1727	12/07/2007	\$354.72 (Según Factura, -monto Real)

1792	17/07/2007	\$200.00
1793	17/07/2007	\$200.00
1799	17/07/2007	\$698.64
1802	18/07/2007	\$65.00
1806	18/07/2007	\$250.00
1838	20/07/2007	\$310.00
1638	15/06/2007	\$400.00
TOTAL		\$2,448.36

Consolidado año 2007, por un total de \$2,448.36.

- PERIODO 2008

Presidente: Carlos Alfredo Loucel de enero a diciembre de 2008; Ex Tesorero: Marco Lucio Calvo de enero a diciembre 2008; y Ex Gerente Administrativo: Juan Antonio Montano enero a diciembre 2008.		
CHEQUE	FECHA	MONTO
2097	16/07/2008	\$600.00
2295	17/11/2008	\$1,000.00
2341	09/12/2008	\$1,200.00
TOTAL		\$2,800.00

Consolidado año 2008, por un total de \$2,800.00.

Sin embargo la Cámara Quinta de Primera Instancia, exoneró de dicha responsabilidad a los señores Oscar Antonio Rank Richardson, Ex Presidente del año dos mil cinco al dos mil seis; Ernesto Aguilar Sarmiento, Ex Tesorero del año dos mil cinco al dos mil seis; Mario Enrique Mónico, Ex Gerente General de enero a junio del año dos mil cinco; Bruno Alas, Ex Gerente General de julio a agosto dos mil cinco; Ricardo Meléndez, Ex Gerente General de agosto a diciembre dos mil cinco; Lorenzo Marroquín, Ex Gerente General de enero a mayo dos mil seis; Roberto Eduardo Calderón, Ex Presidente del tres de julio al cinco de septiembre de dos mil siete; Carlos Alfredo Loucel, Presidente de enero a diciembre dos mil ocho; Marco Lucio Calvo, Ex Tesorero de enero a diciembre dos mil ocho; Juan Antonio Montano, Gerente Administrativo de de enero a diciembre dos mil ocho; responsabilizando únicamente los señores Raúl Vicente Zablah Hernández y José Benito Núñez, a pagar en forma conjunta al responsabilidad atribuida; este Tribunal Superior en Grado, considera que el Artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina que habrá lugar a responsabilidad conjunta cuando dos o más personas aparezcan como coautores de mismo acto; y en este caso en concreto el apelante ha presentado argumentos y documentación en la cual solo debe responder por los actos realizados dentro del período que este laboró como Tesorero Ad-Honorem, siendo así una responsabilidad directa la cual está tipificada en el Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que estima *"Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo"*, por lo que a la vista del anexo número dos, el cual corre agregado a folio 39 frente de este incidente el monto por el cual debía responder el impetrante era de Dos Mil Cuatrocientos

Cuarenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Treinta y Seis Centavos (\$2,448.36), en concepto de responsabilidad patrimonial por desembolsos sin documentación de fondos GOES; porque son lo que corresponde al período de actuación del señor Raúl Vicente Zablah Hernández, y cantidad confirmada en dicho período de igual forma la Cámara A-Quo, debió haber sancionado al señor José Benito Núñez, al pago de la cantidad antes en comento, correspondiente al período dos mil siete; sumado Siete Mil Ciento Cuarenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de los Estados de Norte América con Sesenta y Cuatro Centavos (\$7,146.64), cantidad observada al período dos mil seis, ya que en la nota de antecedentes agregada a folio 3 de la pieza principal, se pudo comprobar que el funcionario relacionado actuó como Gerente General de la Federación Salvadoreña de Baloncesto de El Salvador. **b)** Por lo antes expuesto este Tribunal Superior en Grado, de conformidad al Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera pertinente Reformar el presente reparo.

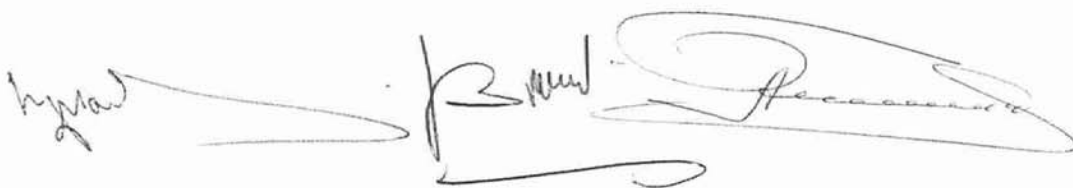
Habiendo esta Cámara Ad-Quem, analizado lo anterior, pasa a valorar la documentación presentada por el señor Raúl Vicente Zablah Hernández, agregada de folio 9 frente a 35 vuelto, en los cuales presenta copias certificadas que a continuación se detalla: **I)** Cheques 1793, de fecha 17/07/2007 y copia de recibo firmado; **II)** Cheque 1838, de fecha 20/07/2007 y constancia de recibo; **III)** Cheque 1806, de fecha 18/07/2007 y recibo de la Confederación Centroamericana de Baloncesto (COCABA), el cual la condición señala como detrimento al patrimonio del estado por no contar con sello; por lo que este Tribunal considera que si bien no cuenta con el sello, esto no causa un perjuicio económico a la entidad como lo señala el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, más bien la Cámara A-quo, debió de establecer una responsabilidad administrativa; pudiendo determinar que si se realizó cheque a nombre del señor Enrique Basulto, el cual extiende recibo firmado en papel membretado de dicha organización, por lo que no se puede considerar que existe detrimento al patrimonio del estado; Cheque 1802, de fecha 1/07/2007, la condición corresponde a que el señor José Benito Núñez, no liquidó Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$65.00), situación que no le correspondía al señor Raúl Vicente Zablah Hernández, ya que a este solo correspondía documentar el desembolso y facturación de liquidación, no es él quien debía de presentar facturas para dar por cancelada la cuenta, motivo por el cual la Cámara A-Quo, no debió sancionar con responsabilidad patrimonial esta acción; **IV)** Cheque 1638, de fecha 15/06/2007, el apelante presenta ficha de cuenta, copia de cheque y recibo firmado; **V)** Cheque 1727, de fecha 12/07/2007, el apelante presenta copia cuadro de autorización, y copia de la compra del boleto aéreo, lo cual no se puede determinar como detrimento a los fondos de la Federación de Baloncesto, ya que el recibo es parte de la documentación de respaldo; **VI)** Cheque 1792, de fecha 17/07/2007, el apelante presenta comprobante de



recibo por y copia de DUI del señor Isidro Cruz, con el cual se cotejan la firmas; VII) Cheque 1799, de fecha 17/07/2007, el apelante presenta copia de recibo y facturas emitidas a nombre de la Federación Salvadoreña de Baloncesto; así mismo queda comprobado que la documentación antes relacionada consta en los papeles de trabajo, la cual no fue tomada en cuenta en su momento por ser copia simple y no estar certificada. En razón de lo anterior y al haber tenido a la vista documentación certificada de cada situación observada, esta Cámara Superior en Grado, considera pertinente desvanecer la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Treinta y Seis Centavos (\$2,448.36), al señor Raúl Vicente Zablah Hernández, en su calidad de Ex Tesorero; y en cuanto al señor José Benito Núñez, Ex Gerente General, quien no es parte apelante en este proceso se le exonera al pago de la cantidad antes en mención en virtud que estamos frente a un caso típico que la doctrina ha denominado como "*Litis consorcio*", así lo desarrolla el procesalista argentino "*Víctor De Santo*", en su obra denominada "*Tratado de los Recursos*", Tomo I, Segunda Edición, página 288 que claramente establece que "*cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos*". Por lo que ésta Cámara considera pertinente revocar la Responsabilidad patrimonial impuesta a los funcionarios relacionados en romano IV, del fallo de la Sentencia recurrida.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 196 y 235 de la Constitución; 240 del Código de Procedimientos Civiles; 54 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Reformase el fallo venida en grado en romano número IV, reparo número cuatro, en el sentido de que la responsabilidad patrimonial de Cuarenta y Dos Mil Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$42,094.00), establecida en la Cámara Quinta de Primera Instancia, se modifique a las cantidades detalladas de la siguiente manera: 1.1- en relación al período dos mil seis, condénese al señor José Benito Núñez, Ex Gerente General, al pago de Siete Mil Ciento Cuarenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de los Estados de Norte América con Sesenta y Cuatro Centavos (\$7,146.64), las cuales son correspondientes a los antes mencionados según los periodos de actuación de estos; 1.2- en relación al período dos mil siete, Revóquese el pago de manera conjunta de Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Treinta y Seis Centavos (\$2,448.36) a los señores Raúl Vicente Zablah Hernández por el período comprendido del dieciocho de enero de dos mil siete al veintidós de noviembre de dos mil siete, en su calidad de Ex Tesorero y José Benito Núñez, Ex Gerente General por el período comprendido junio del año dos mil seis a diciembre de dos mil siete; II) En consecuencia declárese libre y solvente de

responsabilidad patrimonial al señor Raúl Vicente Zablah Hernández, en lo referente al cargo, período y calidad con la que se les relaciona en el preámbulo de esta Sentencia; **III)** Confírmase en todas sus demás partes la sentencia venida en grado, por estar apegada a Derecho; **IV)** Declárase ejecutoriada esta sentencia; librese la ejecutoria de Ley; **V)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-018-2010-3, (1446)
Federación Salvadoreña de Baloncesto,
E. Marín/H.A/ Cám. De Segunda Instancia





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas veinticuatro minutos del día diez de julio de dos mil trece.

Por recibido el Oficio **REF.-SCSI-397-2013**, de fecha nueve de julio del año dos mil trece, procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Apelación, junto con tres piezas principales del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-018-2010-3**.

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado. En consecuencia, de conformidad con el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

/ADED/



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y
GASTOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE
BALONCESTO, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL
2005 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008**

SAN SALVADOR, 22 DE MARZO DEL 2010.



INDICE

CONTENIDO

PÁG.

I	Antecedentes del examen	1
II	Objetivos del examen	1
III	Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	1
IV	Resultados del examen	2 – 25
	Anexos	26 - 40



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Licenciado

Carlos Alfredo Loucel Lara

Presidente de la Federación

Salvadoreña de Baloncesto

Presente

Hemos realizado Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Baloncesto, por el periodo del uno de enero del 2005 al treinta y uno de diciembre del 2008.

I ANTECEDENTES

La Federación Salvadoreña de Baloncesto, de acuerdo a sus estatutos, es el organismo rector de todas las actividades del baloncesto federado en las diferentes ramas y categorías en todo el país, la cual está reconocida e inscrita en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y además es miembro del Comité Olímpico de El Salvador (COES), siendo el INDES el Organismo encargado de la formulación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes; así mismo, la Federación está afiliada a la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA); a la Confederación Panamericana de Baloncesto (COPABA) y al Comité Centroamericano de Baloncesto (COCABA).

II OBJETIVOS DEL EXAMEN

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Baloncesto, por el periodo del 01 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2008, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, adoptadas por la Corte de Cuentas de la República.

III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Baloncesto, correspondientes a fondos propios, así como aquellos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), durante el periodo del 01 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2008, para lo cual se utilizaron los procedimientos siguientes:

- 1) Efectuamos revisión de la normativa legal aplicable a la Federación.
- 2) Verificamos la existencia de registros contables.
- 3) Analizamos la legalidad y exactitud de los gastos e ingresos, verificando que estos a su vez cuenten con la documentación de soporte suficiente y competente.
- 4) Verificamos la exactitud y oportunidad de los ingresos a la cuenta bancaria correspondiente.
- 5) Verificamos el cumplimiento de la normativa legal aplicable a la Federación.



IV RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PRESIDENTE Y TESORERO NO RINDEN FIANZA

Verificamos que el Presidente y el Tesorero de la Federación Salvadoreña de Baloncesto, no rindieron fianza a satisfacción de la entidad, durante el periodo del 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2008, como responsables del manejo de los fondos de dicha federación.

La Ley de la Corte de Cuentas en el Artículo 104 establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Numeral 1 literal D romano V del Instructivo 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador; y el literal a), numeral 5, romano VI del Instructivo INDES para el manejo y control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, establecen: "De conformidad al Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y al Artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, todo tesorero o encargado del manejo de fondos públicos en las federaciones deportivas deberá ser nombrado mediante acuerdo de su respectiva Junta Directiva y antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la misma, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales."

La deficiencia es debido a que los miembros de la ex Junta Directiva, no realizaron las gestiones necesarias ante INDES, para obtener los fondos necesarios que permitieran la rendición de fianza de los encargados del manejo de los fondos y bienes de la Federación.

La deficiencia incrementa el riesgo de que existan pérdidas de fondos y bienes, sin poder ser recuperados por la Federación.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 22 de febrero de 2010, el señor ex Secretario de la Comisión Transitoria, manifestó que "Siendo la junta directiva en la cual participé con el cargo de Secretario, en el periodo relacionado desde el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006 de carácter temporal, precisamente por tratarse de una "Comisión transitoria", nombrada y juramentada por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), esta hizo las veces de la Federación Salvadoreña de Baloncesto (FESBAL) mientras se ordenaba la parte estatutaria de la misma.



Por este hecho, los Estatutos que estaban vigentes y nos rigieron durante todo el período que estuve en el cargo, y que es el período antes mencionado, fueron los "Estatutos de la Federación Salvadoreña de Baloncesto de 1975", los cuales establecen claramente las funciones para cada uno de los miembros de su Junta Directiva, y dicen: "Capítulo IV, Atribuciones de la Directiva de la Federación Art. 26 – Son atribuciones del Presidente a) Ejercer la representación de la Federación en todos los actos en que esta intervenga, bien como entidad deportiva, bien como persona jurídica..... h) Autorizar los pagos a que haya lugar previa autorización del Comité Olímpico de El Salvador (Decreto Legislativo No. 472), i) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques bancarios con cargo a las cuentas de la Federación, j) Ejercer los demás derechos y cumplir los demás deberes que se le señalen en estos estatutos y sus reglamentos".

Las atribuciones del Secretario están definidas, entre otras por : "Del Secretario: Art. 29 – Son atribuciones del Secretario: a) Asistir a las sesiones de la Federación, b) Extender la minuta de las sesiones de la Federación, prestándolas para su consideración y firma de la sesión inmediata correspondiente, c) Llevar al día los libros de actas, d) tener a su cargo la correspondencia de los archivos de la Federación, LL) Presentar a la Asamblea Anual Ordinaria una memoria en la cual dé cuenta de sus actividades durante el año de ejercicio y m) Las demás atribuciones que dispongan estos estatutos y sus reglamentos."

Para las funciones del Tesorero, dice: "Del tesorero: Art. 30 – el tesorero tendrá a cuidado y será responsable de todos los bienes de la Federación, cualquiera sea la naturaleza de estos. Art. 31. Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir a todas las sesiones de la Federación, b) Depositar los fondos de la Federación en la institución bancaria que le señale la misma, c) recaudar las cuotas, donaciones o ingresos que correspondan a la Federación y depositarlos en la forma prevista en el ordinal anterior, dando cuenta a la Federación y al Comité Olímpico de El Salvador de conformidad al Decreto Legislativo No. 472, d) Pagar las cantidades, previa autorización del Comité Olímpico de El Salvador que para cualquier gasto autorice el Presidente, dando cuenta a la Federación "Y dice también en el literal "h)" y siguientes del mismo artículo: "h) Recibir y entregar bajo inventario los libros, fondos especie de tesorería y en general todos los bienes de la Federación a presencia del interventor del Comité Olímpico de El Salvador, i) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques bancarios contra las cuentas corrientes de la Federación..."

Por todo lo anterior, queda perfectamente claras y definidas las responsabilidades de cada miembro de la Junta Directiva de FESBAL, estableciendo además que son el Presidente y el Tesorero los únicos responsables por el manejo de los fondos y el patrimonio de la FESBAL.

No se establece en ningún lado de los Estatutos vigentes a esa fecha, que fuera responsabilidad del secretario "gestionar la rendición de fianza de los encargados del manejo de los fondos y bienes de la Federación".

Por otro lado, teniendo en cuenta que no fuimos elegidos para nuestros cargos como "Comisión Transitoria" por una Asamblea General de miembros de la FESBAL en otras palabras, de nuestros "iguales", sino por el Instituto Nacional de los Deportes de El



Salvador (INDES) actuando como Institución superior rectora del deporte a nivel nacional y que sería la que proveería los fondos para el funcionamiento de la FESBAL, era el INDES la institución a la que correspondía exigir la rendición de fianza a favor de sí mismo o del Estado, pues como la misma Ley de la Corte de Cuentas dice en su artículo 104, "no se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

En nota de fecha 24 de febrero de 2010, el ex Gerente General para el período de enero a junio de 2005, comentó: "1. Que el período señalado en el borrador de informe, sobre mi participación durante la Administración de la Comisión Transitoria, mi función específica y única fue como Gerente Técnico y no como Gerente General. Tal disposición se tomó en base al carácter transitorio de la Comisión. 2. Que mi función única como Gerente Técnico, durante este período transitorio, se estableció desde mi contratación. Quedando mi persona fuera del manejo administrativo de las finanzas, controles contables y contrataciones legales del personal, las cuales fueron manejadas directamente por la Junta Directiva, específicamente por el señor tesorero y operativizadas por la secretaria administrativa. 3. Que mis funciones exclusivas técnicas, como Gerente Técnico, fueron: Organizar y normas los torneos nacionales en sus respectivas ramas y categorías; Organizar las selecciones nacionales en todas sus categorías y sus participaciones internacionales; Coordinar el trabajo técnico de los entrenadores nacionales. 4. Que el trabajo técnico, en lo que se refiere a controles de asistencia y horarios de entrenadores nacionales, así como de resultados de competencias internacionales, resultados de competencias nacionales, fueron registrados en informes y hojas de controles, las cuales se incorporaban en el archivo de la Comisión Transitoria, por lo que la documentación era de manejo público.

Para el período del 1 de enero al 22 de noviembre de 2007, los exfuncionarios: Roberto E. Calderón, como ex Presidente y ex vocal; Raúl Zablah, como ex tesorero; Sonia Soto, como ex segundo vocal y Ana Ruth Hércules, como ex secretario; en nota de fecha 3 de marzo de 2010 y recibida el 4 de marzo de 2010, comentaron lo siguiente: "Nuestra gestión en el caso de Roberto E. Calderón, como presidente del 11 de junio al 31 de agosto del 2007, junto con el señor tesorero Raúl Zablah en su período de actuación, del 18 de enero al 22 de noviembre de 2007, no se rindió fianza... Así mismo, cuando tomamos posesión del cargo, el INDES, no nos otorgó ningún tipo de reglamentación que nos obligara a afianzar los fondos... Así mismo, cuando tomamos posesión del cargo, el INDES, no nos otorgó ningún tipo de reglamentación que nos obligara a afianzar los fondos. Así mismo, el Instructivo INDES No. 2, Normas para el Manejo y Control de los Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, en el Romano IX establece la Jurisdicción de la Corte de Cuentas, así mismo, se detalla en el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas, donde se describe la jurisdicción de la Corte sobre los Fondos Públicos, fondos que deben ser sujetos a fianza y no los fondos propios."

Mediante nota de fecha 3 de marzo de 2010, el Gerente Administrativo en nombre de los funcionarios del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, manifestó lo siguiente "En efecto no se rindió fianza para dicho período, ya que no se contaba con los fondos suficientes para poder pagar una cuota en concepto de fianza, y no se contaba con fondos



propios para dicho, para períodos posteriores se retomara dicha observación con el fin de aplicarla.

Comentario de los Auditores

Con respecto a los comentarios emitidos por el señor ex Secretario de la Comisión Transitoria que actuó durante el período del 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2006, consideramos que a pesar de no ser el Secretario el responsable directo de los fondos de la federación, por ser parte de la Comisión Transitoria, tiene responsabilidad en cuanto a las decisiones que este organismo tome, siendo una de ellas la rendición de fianza del Presidente y Tesorero de la Federación, debido a lo cual no se exime de la responsabilidad al señor Secretario.

Con relación a la información presentada por el ex Gerente General que actuó durante el período de enero a junio del 2005, esta no es tomada como documentación de descargo, ya que no presentó evidencia que compruebe sus comentarios.

Con relación al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, los ex funcionarios aceptan que no rindieron fianza durante el período que ejercieron; asimismo, y de acuerdo a sus comentarios el Código Civil en su Art. 8, expresa que "No podrá alegarse ignorancia de la ley por ninguna persona, después del plazo común o especial, sino cuando por algún accidente grave hayan estado interrumpidas durante dicho plazo las comunicaciones ordinarias entre el lugar de la residencia del Gobierno y el departamento en que debe regir."

La Junta Directiva en funciones durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, acepta la observación; asimismo, no presentó documentación que demuestre haber gestionado ante INDES, los fondos necesarios para hacer efectiva la rendición de fianza por parte del Presidente y Tesorero.

Debido a lo anterior, la observación no se da por superada.

2. NO EXISTEN LIBROS DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA

Para el período del 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2006 la Federación no elaboró actas de Junta Directiva, no existiendo por lo tanto autorización de gastos por sus miembros, para estos años.

El Art. 32 de la Ley de Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro establece: "Las decisiones de los organismos de administración deberán hacerse constar en actas asentadas en los libros autorizados por la Dirección General del Registro y se probarán con la certificación de los puntos de acta correspondientes, extendidos de la manera estipulada en los estatutos."

Rapero



La deficiencia es debido a que los Miembros de la Junta Directiva no salvaguardaron adecuadamente los acuerdos que fueron tomados, incumpliendo la normativa aplicable.

La deficiencia incrementa el riesgo de que se realizaran actividades que no hayan sido previamente autorizadas por los miembros de la Junta Directiva.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 22 de febrero de 2010, el señor ex Secretario de la Comisión Transitoria, manifestó que "Luego de realizar visita a las oficinas de la actual FESBAL, pude constatar según declaración del actual Gerente Administrativo y de la secretaria del a FESBAL, que no existen libros de actas del periodo 1 de Enero de 2005 a 31 de Diciembre de 2006; sin embargo esto se justifica por sí mismo, en el hecho de que como dice el artículo treinta: "Art. 30. – El tesorero tendrá a cuidado y será responsable de todos los bienes de la Federación, cualquiera sea la naturaleza de estos"; y el artículo treinta y uno, literal h que dice: "Art. 31...h) Recibir y entregar bajo inventario los libros, fondos especie de tesorería y en general todos los bienes de la Federación a presencia del interventor del Comité Olímpico de El Salvador.

Siendo que los libros de actas constituyen parte del patrimonio y de los bienes de la Federación, queda perfectamente claro que es responsabilidad del Tesorero la entrega bajo inventario de dichos libros.

Comentario de los Auditores

Debido a que no existe un acta, así como cualquier otro tipo de documento que identifique los bienes y documentos técnicos/administrativos que le fueron entregados a la Junta Directiva, por la Comisión Transitoria, no es posible establecer que durante el periodo del 1 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2006, la Comisión Transitoria elaborara actas de sus reuniones.

Debido a que no fue presentada documentación que demuestre la existencia de actas para el período observado, esta observación no se da por superada.

3.

NO EXISTEN CONTRATOS Y CONTROLES DE ASISTENCIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO

Durante el período del 1 de enero del 2005 al 31 de agosto del 2007 los empleados administrativos y técnicos de la Federación, no contaron con los correspondientes contratos que validaran sus nombramientos, garantizando la prestación del servicio y los beneficios del personal, asimismo no existieron controles que demuestren la puntualidad, asistencia y permanencia de los empleados en su sede de trabajo (ANEXO 1)

Reparo



El Numeral 1, literal A, romano VI del Instructivo INDES No.2, Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, indica: "... No obstante, las plazas autorizadas estarán respaldadas por un acuerdo de Junta Directiva de la Federación a que corresponda y su respectivo contrato, para garantizar la veracidad y autenticidad de las contrataciones, caso contrario no será válido ningún nombramiento..."

El Artículo 17 del Código de Trabajo, establece que: "Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su denominación, es aquél por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra, o a prestar un servicio, a uno o varios patronos, institución, entidad o comunidad de cualquier clase, bajo la dependencia de éstos y mediante un salario. Quien presta el servicio o ejecuta la obra se denomina trabajador; quien lo recibe y remunera, patrono o empleador. No pierde su naturaleza el contrato de trabajo, aunque se presente involucrado o en concurrencia con otro u otros, como los de sociedad, arrendamiento de talleres, vehículos, secciones o dependencias de una empresa, u otros contratos innominados y, en consecuencia, les son aplicables a todos ellos las normas de este Código, siempre que una de las partes tenga las características de trabajador. En tales casos, la participación pecuniaria que éste reciba es salario; y si esa participación no se pudiere determinar, se aplicarán las reglas del Art. 415."

El Artículo 18 del Código de Trabajo, establece que: "Sin perjuicio de lo que este Código dispone para los casos de excepción, el contrato individual de trabajo, así como su modificación o prórroga, deberá constar por escrito, en tres ejemplares; cada parte contratante conservará uno de éstos y el patrono remitirá el tercero a la Dirección General de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes al de su celebración, modificación o prórroga. La omisión de las anteriores formalidades no afectará la validez del contrato. El contrato escrito es una garantía en favor del trabajador, y su falta será imputable al patrono."

Las Normas Técnicas de Control Internos, emitida por la Corte de Cuentas No. 2-07 Control De Asistencia, establece que: "En cada entidad se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores."

El control de asistencia puede ser realizado por medios manuales o automatizados, que ofrezca seguridad razonable para su resguardo y verificación posterior."

La deficiencia es debido a que el Ex Presidente, Ex Tesorero y Ex Gerente de la Federación, no se aseguraron de la elaboración de los contratos del personal, así como de la existencia de controles que demostraran la puntualidad, asistencia y permanencia del personal administrativo y técnico en su lugar de trabajo.

La deficiencia incrementa el riesgo de que la prestación del servicio así como los beneficios de los trabajadores, no se estén realizando de acuerdo a lo pactado, al no existir un documento que legalice dicha contratación, así como los correspondientes controles de asistencia del personal.



Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 22 de febrero de 2010, el señor ex Secretario de la Comisión Transitoria, manifestó que " Sobre los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de su informe, sólo me resta decir que la responsabilidad sobre el manejo de las especies monetarias de todo tipo, así como de los documentos de respaldo, control y administración que se indican allí han sido claramente señaladas por el auditor que realiza el Examen Especial, quedando por lo tanto mi persona, al margen de responsabilidad en mi carácter de Secretario de la Comisión Transitoria de la Federación Salvadoreña de Baloncesto.

En nota de fecha 24 de febrero de 2010, el ex Gerente General para el período de enero a junio de 2005, comentó: "1. Que el período señalado en el borrador de informe, sobre mi participación durante la Administración de la Comisión Transitoria, mi función específica y única fue como Gerente Técnico y no como Gerente General. Tal disposición se tomó en base al carácter transitorio de la Comisión. 2. Que mi función única como Gerente Técnico, durante este período transitorio, se estableció desde mi contratación. Quedando mi persona fuera del manejo administrativo de las finanzas, controles contables y contrataciones legales del personal, las cuales fueron manejadas directamente por la Junta Directiva, específicamente por el señor tesorero y operativizadas por la secretaria administrativa. 3. Que mis funciones exclusivas técnicas, como Gerente Técnico, fueron: Organizar y normas los torneos nacionales en sus respectivas ramas y categorías; Organizar las selecciones nacionales en todas sus categorías y sus participaciones internacionales; Coordinar el trabajo técnico de los entrenadores nacionales. 4. Que el trabajo técnico, en lo que se refiere a controles de asistencia y horarios de entrenadores nacionales, así como de resultados de competencias internacionales, resultados de competencias nacionales, fueron registrados en informes y hojas de controles, las cuales se incorporaban en el archivo de la Comisión Transitoria, por lo que la documentación era de manejo público.

Para el período del 1 de enero al 22 de noviembre de 2007, los exfuncionarios: Roberto E. Calderón, como ex Presidente y ex vocal; Raúl Zablah, como ex tesorero; Sonia Soto, como ex segundo vocal y Ana Ruth Hércules, como ex secretario; en nota de fecha 3 de marzo de 2010 y recibida el 4 de marzo de 2010, comentaron que en el acta 27 de fecha 13 de septiembre de 2007 en punto tercero, "se acuerdan los horarios de trabajo del personal administrativo, que integra la FESABAL; así mismo, se hace mención que durante nuestro período de actuación si existieron contratos de personal, mismos que se encuentran en los archivos de la FESABAL y que se encontraban bajo la responsabilidad del Ex Gerente General señor José Benito Núñez".

Comentario de los Auditores

Con respecto a las explicaciones presentadas por el Ex Gerente General que actuó durante el período de enero a junio de 2005, estas no pueden ser tomadas como de descargo ya que no presenta evidencia que compruebe sus comentarios.

Para el Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007; efectivamente en el punto tercero del acta 27 de fecha 13 de septiembre de 2007, se establecen los horarios de



trabajo del personal administrativo, sin embargo en ningún punto se hace mención a los contratos del personal, asimismo la administración no presentó los contratos correspondientes, los cuales fueron solicitados durante el transcurso de nuestra auditoria, y mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2009, la federación informó que "...solamente se encontraron algunos contratos del periodo 2006 y sin firmas del contratista y contratante; no encontrándose los contratos del año 2005 y del 1 de enero al 31 de agosto de 2007.

Debido a lo anteriormente expresado, la observación no se da por superada.

4.

DESEMBOLSOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Reparo

Mediante examen de muestra de egresos de los años 2005 al 2008, comprobamos que existen cheques de fondos GOES y fondos propios que no presentan documentación de soporte que demuestre la veracidad del gasto, los cuales suman \$42,094.00 y \$20,450.09 respectivamente (ANEXO 2)

La Norma Técnica de Control Interno, emitida por la Corte de Cuentas 1-18.01 Documentación de Soporte, establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna.

Se deberán implementar controles para evitar que los documentos que amparan un cheque sean pagados en más de una ocasión.

El Numeral 1 literal C del Instructivo 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, establece: "Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada federación en general y del Presidente y Tesorero en particular el uso y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación."

El Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que "Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado".

Art. 19. de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Documentos y Registros, establece: "Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de



cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente".

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables, establece: " Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"

El Artículo 34 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece: "El patrimonio de las asociaciones y fundaciones estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines."

La deficiencia es debido a que el Ex Presidente, Ex Tesorero y Ex Gerente General de la Federación, no se aseguraron que todos los gastos en los que se ha incurrido, cuenten con su correspondiente documentación de respaldo.

La deficiencia incrementa el riesgo de que se hayan realizado gastos que no se relacionen con el cumplimiento de los objetivos de la Federación.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 22 de febrero de 2010, el señor ex Secretario de la Comisión Transitoria, manifestó que " Sobre los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de su informe, sólo me resta decir que la responsabilidad sobre el manejo de las especies monetarias de todo tipo, así como de los documentos de respaldo, control y administración que se indican allí han sido claramente señaladas por el auditor que realiza el Examen Especial, quedando por lo tanto mi persona, al margen de responsabilidad en mi carácter de Secretario de la Comisión Transitoria de la Federación Salvadoreña de Baloncesto".

En nota de fecha 24 de febrero de 2010, el ex Gerente General para el período de enero a junio de 2005, comentó: "1. Que el período señalado en el borrador de informe, sobre mi participación durante la Administración de la Comisión Transitoria, mi función específica y única fue como Gerente Técnico y no como Gerente General. Tal disposición se tomó en base al carácter transitorio de la Comisión. 2. Que mi función única como Gerente Técnico, durante este período transitorio, se estableció desde mi contratación. Quedando mi persona fuera del manejo administrativo de las finanzas, controles contables y contrataciones legales del personal, las cuales fueron manejadas directamente por la Junta Directiva, específicamente por el señor tesorero y operativizadas por la secretaria administrativa. 3. Que mis funciones exclusivas técnicas, como Gerente Técnico, fueron:



Organizar y normas los torneos nacionales en sus respectivas ramas y categorías; Organizar las selecciones nacionales en todas sus categorías y sus participaciones internacionales; Coordinar el trabajo técnico de los entrenadores nacionales. 4. Que el trabajo técnico, en lo que se refiere a controles de asistencia y horarios de entrenadores nacionales, así como de resultados de competencias internacionales, resultados de competencias nacionales, fueron registrados en informes y hojas de controles, las cuales se incorporaban en el archivo de la Comisión Transitoria, por lo que la documentación era de manejo público".

Respecto al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007; los exfuncionarios: Roberto E. Calderón, como ex Presidente y ex vocal; Raúl Zablah, como ex tesorero; Sonia Soto, como ex segundo vocal y Ana Ruth Hércules, como ex secretario; en nota de fecha 3 de marzo de 2010 y recibida el 4 de marzo de 2010, manifestaron lo siguiente "Para el caso de esta observación, los montos a los cuales documentamos según nuestro periodo de actuación, son los siguientes con base a nuestro periodo actuante:

Del 18 de enero al 10 de junio de 2007, en el caso del Señor Roberto Calderón, como Ex Vocal y del 11 de Junio al 31 de agosto de 2007, como Ex Presidente interino, y nuevamente del 1 de Septiembre al 22 de noviembre de 2007, como Ex Vocal.

La suma de \$ 5,926.66, son los montos de nuestro periodo actuante y corresponden a fondos INDES y la suma de \$ 8,800.00 corresponde a fondos propios. (Los fondos propios se generan a través de la celebración de eventos deportivos y el aporte de los patrocinadores, membresías de equipos, entre otras donaciones que los directivos aportan o les aportan a ellos)".

Presentan cuadro de los cheques y montos observados con un comentario para cada caso, anexando nosotros nuestro comentario.

Mediante nota de fecha 3 de marzo de 2010, el Gerente Administrativo en nombre de los funcionarios del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, manifestó lo siguiente: "Los recibos que amparaban dichos Boucher, son recibos simples que emitía el Presidente de la Internacional Confederación Centroamericana de Baloncesto COCABA, se sostuvo contacto vía telefónica y por medio de correo electrónico, con el Presidente Enrique Basulto Farfán, y nos envió recibos legibles, además constancia donde él recibió los pagos en concepto de inscripciones, derechos de organización arbitraje y transferencia de jugadores por eventos organizados por COCABA, la sede de la internacional esta en Mérida, Yucatán México (Ver Anexos 1)"

Comentario de los Auditores

Con respecto a las explicaciones presentadas por el Ex Gerente General que actuó durante el periodo de enero a junio de 2005, estas no pueden ser tomadas como de descargo ya que no presenta evidencia que compruebe sus comentarios.

Para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, los comentarios de la administración y sus documentos, no son tomados como de descargo, debido a que no presentan documentación original, asimismo los comentarios para cada una de los cheques detallados en cuadro, no son suficientes, como se detalla seguidamente:



CHEQUE	COMENTARIO ADMINISTRACIÓN	COMENTARIO AUDITOR
1727	La FESABAL compró directamente los boletos para el señor Gregorio Mejía, comisario de la FIBA, para el Torneo, la compra fue de San José a San Salvador y viceversa	Presentan únicamente fotocopia del boleto, sin anexar el original de este así como la factura correspondiente.
1792	El documento de soporte corresponde a una factura simple a nombre de Isidro Andaluz, y se encuentra en los archivos de la FESABAL, para su verificación por el auditor.	De conformidad al recibo simple encontrado en el examen a los gastos, este no cuenta con la firma de la persona a nombre de quien fue emitido el cheque.
1793	El documento de soporte corresponde a una factura simple a nombre de Isidro Andaluz, y se encuentra en los archivos de la FESABAL, para su verificación por el auditor.	De conformidad al recibo simple encontrado en el examen a los gastos, este no cuenta con la firma de la persona a nombre de quien fue emitido el cheque.
1799	El gasto se realizó con base al punto de acta 16 en el cual se aumenta la compra de combustible en el marco de los eventos internacionales, fogueos para el evento COCABA 2007 que iniciaría el 18 julio/07.	La condición esta basada en la falta de documentación para liquidar el gasto, no por el monto de la compra. No presentan documentación de descargo.
1802	Al señor ex Gerente, encargado de Caja Chica se le extraviaron los documentos uno por valor de \$40.00 y otro por \$25.00 como se anexa la documentación del gasto.	No presentan documentación de descargo.
1806	Se anexa recibo de COCABA por multa impuesta por esa entidad a la FESABAL se solicitó a FIBA COCABA confirmación de ese ente internacional de la recepción de los fondos.	Únicamente presentan Fotocopia de recibo simple sin el aval de la internacional,
1838	Se anexa recibo firmado por la señora Yolanda Pérez, documento que se encontraba anexo en los archivos de la FESABAL y que tuvo que tener a la vista el señor auditor.	Presentan fotocopia de recibo firmado por la señora Yolanda del Rosario de Pérez, el cual no demuestra quienes fueron los beneficiarios, ni la cantidad, de conformidad a la solicitud.
1638	El señor auditor manifiesta que no hay documento de soporte, sin embargo, se anexa el mismo, debidamente firmado, documento que se encuentra en los archivos de la FESABAL, y que el auditor debió tener a la vista en su momento.	Únicamente presentan fotocopia de recibo firmado por el señor Enrique Samour, el cual establece que se repartirá entre el cuerpo de jugadores, no anexando los recibos correspondientes a la entregas efectuadas.

Con relación al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, los comentarios de la Administración y la documentación de soporte no son tomadas como de descargo, debido



a que son fotocopias y no poseen el sello de la Institución a la cual representa el Sr. Basulto.

Por lo anterior la condición reportada no se da por superada.

5.

COMPRAS EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLE, SIN IDENTIFICAR EL VEHÍCULO Y ACTIVIDAD PARA LA CUAL FUE SUMINISTRADO

Repare

Comprobamos que durante el periodo de enero 2005 a diciembre del 2007, se efectuaron compras de combustibles por un monto de \$4,931.86 de los cuales no poseen evidencia del vehículo al cual fue suministrado, fecha y actividad para la cual fueron utilizados (ANEXO 3).

El Art. 2 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las Entidades Públicas, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible".

El Art. 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades Públicas, establece: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible."

El Artículo 34 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece: "El patrimonio de las asociaciones y fundaciones estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines."

La deficiencia es debido a que el Ex Presidente, Ex Tesorero y Ex Gerente, no se aseguraron que los comprobantes de compra de combustible, cuenten con la información necesaria que permita identificar su utilización y necesidad de uso.

La deficiencia incrementa el riesgo de que el combustible haya sido utilizado, en actividades que no se encuentran relacionadas con los objetivos de la Federación.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 22 de febrero de 2010, el señor ex Secretario de la Comisión Transitoria, manifestó que " Sobre los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de su informe, sólo



me resta decir que la responsabilidad sobre el manejo de las especies monetarias de todo tipo, así como de los documentos de respaldo, control y administración que se indican allí han sido claramente señaladas por el auditor que realiza el Examen Especial, quedando por lo tanto mi persona, al margen de responsabilidad en mi carácter de Secretario de la Comisión Transitoria de la Federación Salvadoreña de Baloncesto".

En nota de fecha 24 de febrero de 2010, el ex Gerente General para el periodo de enero a junio de 2005, comento: "1. Que el periodo señalado en el borrador de informe, sobre mi participación durante la Administración de la Comisión Transitoria, mi función específica y única fue como Gerente Técnico y no como Gerente General. Tal disposición se tomo en base al carácter transitorio de la Comisión. 2. Que mi función única como Gerente Técnico, durante este periodo transitorio, se estableció desde mi contratación. Quedando mi persona fuera del manejo administrativo de las finanzas, controles contables y contrataciones legales del personal, las cuales fueron manejadas directamente por la Junta Directiva, específicamente por el señor tesorero y operativizadas por la secretaria administrativa. 3. Que mis funciones exclusivas técnicas, como Gerente Técnico, fueron: Organizar y normas los torneos nacionales en sus respectivas ramas y categorías; Organizar las selecciones nacionales en todas sus categorías y sus participaciones internacionales; Coordinar el trabajo técnico de los entrenadores nacionales. 4. Que el trabajo técnico, en lo que se refiere a controles de asistencia y horarios de entrenadores nacionales, así como de resultados de competencias internacionales, resultados de competencias nacionales, fueron registrados en informes y hojas de controles, las cuales se incorporaban en el archivo de la Comisión Transitoria, por lo que la documentación era de manejo público".

Para el periodo del 1 de enero al 22 de noviembre de 2007, los exfuncionarios: Roberto E. Calderón, como ex Presidente y ex vocal; Raúl Zablah, como ex tesorero; Sonia Soto, como ex segundo vocal y Ana Ruth Hércules, como ex secretario; en nota de fecha 3 de marzo de 2010 y recibida el 4 de marzo de 2010, comentaron que: "Así mismo, manifestamos lo siguiente con relación a esta observación de control interno, que establece la asignación de combustible sin identificar el vehículo y actividad asignada. La FESABAL, no cuenta con vehículo propio asignado; sin embargo, para cubrir con las necesidades de transporte ya sea de movilizar a los atletas seleccionados, o para cubrir con los compromisos de la FESABAL con terceros en diferentes lugares de nuestro país o fuera de él, se recurrieron al uso de vehículos propiedad de los miembros de la FESABAL, en este caso del Ex Gerente General, quien cubría las necesidades de transporte haciendo uso en su mayoría de su vehículo. Así mismo, el INDES, nos prestó vehículos para el transporte de personas, para el evento internacional en el que participaron sin embargo, era la FESABAL, quien en su momento debió cubrir el gasto de combustible necesario, ya que el INDES únicamente se limitó a prestar los vehículos, ese procedimiento el señor Auditor lo puede comprobar con el INDES.

De igual forma se puede comprobar en el acta número 16, punto cuarto el incremento en el gasto de combustible, hasta la cantidad necesaria para el transporte de funcionarios, árbitros y atletas..."



Comentario de los Auditores

Con respecto a las explicaciones presentadas por el Ex Gerente General que actuó durante el periodo de enero a junio de 2005, estas no pueden ser tomadas como de descargo ya que no presenta evidencia que compruebe sus comentarios.

Para el periodo de enero a diciembre de 2007, los comentarios de los ex funcionarios, no superan la condición planteada, debido a que no presentan evidencia que demuestre el vehículo y la misión asignada para el uso del combustible independientemente de la propiedad del mismo, lo cual debería de estar en acuerdos de Junta Directiva.

Por lo anterior, la observación no se da por superada.

6. FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN LIQUIDACIONES DE CAJA CHICA Y LIQUIDACIONES QUE EXCEDEN A LOS MONTOS AUTORIZADOS.

Reparo

Mediante revisión de muestra de liquidaciones de caja chica, verificamos lo siguiente:

- a) No se liquidaron totalmente los cheques que se detallan seguidamente, por un total de \$722.03

CHEQUE	FECHA	MONTO	BENEFICIARIO	CONCEPTO
41	01/04/2005	\$ 200.00	ANA ELIZABETH MONTES	PENDIENTE REINTEGRO
437	26/09/2005	\$ 114.28	ERNESTO AGUILAR	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
436	26/09/2005	\$ 114.28	ERNESTO AGUILAR	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
TOTAL		\$ 428.56		
833	02/05/2006	\$ 93.88	PATRICIA MURCIA	FALTA REINTEGRAR
975	26/06/2006	\$ 199.59	JOSÉ BENITO NÚÑEZ	SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE
TOTAL		\$ 293.47		
		\$ 722.03		

- b) Se realizaron liquidaciones que excedían los montos autorizados por un total de \$1,608.18

CHEQUE	FECHA	Monto reintegrado	Monto según acuerdo	Monto en exceso	BENEFICIARIO	CONCEPTO
366	16/08/2005	\$ 300.00	\$ 114.29	\$ 185.71	ERNESTO AGUILAR	REINTEGRO DE CAJA CHICA
362	08/08/2005	\$ 300.00	\$ 114.29	\$ 185.71	ERNESTO AGUILAR	REINTEGRO DE CAJA CHICA



CHEQUE	FECHA	Monto reintegrado	Monto según acuerdo	Monto en exceso	BENEFICIARIO	CONCEPTO
47	20/04/2005	\$ 299.96	\$ 114.29	\$ 185.67	ANA ELIZABETH MONTES	REINTEGRO DE CAJA CHICA
62	05/05/2005	\$ 259.89	\$ 114.29	\$ 145.60	ANA ELIZABETH MONTES	REINTEGRO DE CAJA CHICA
41	01/04/2005	\$ 300.00	\$ 114.29	\$ 185.71	ANA ELIZABETH MONTES	REINTEGRO DE CAJA CHICA
834	02/05/2006	\$ 200.00	\$ 114.29	\$ 85.71	JOSÉ LORENZO MARROQUIN	REINTEGRO DE CAJA CHICA
833	02/05/2006	\$ 200.00	\$ 114.29	\$ 85.71	PATRICIA MURCIA	REINTEGRO DE CAJA CHICA
941	19/06/2006	\$ 200.00	\$ 114.29	\$ 85.71	JOSÉ BENITO NÚÑEZ	REINTEGRO DE CAJA CHICA
898	01/06/2006	\$ 200.00	\$ 114.29	\$ 85.71	JOSÉ BENITO NÚÑEZ	REINTEGRO DE CAJA CHICA
1125	30/10/2006	\$ 183.60	\$ 114.29	\$ 69.31	ESMERALDA GONZÁLEZ	REINTEGRO DE CAJA CHICA
1104	09/10/2006	\$ 177.54	\$ 114.29	\$ 63.25	VERÓNICA FERNÁNDEZ	REINTEGRO DE CAJA CHICA
1098	02/10/2006	\$ 187.25	\$ 114.29	\$ 72.96	VERÓNICA FERNÁNDEZ	REINTEGRO DE CAJA CHICA
699	15/03/2006	\$ 200.00	\$ 114.29	\$ 85.71	PATRICIA MURCIA	REINTEGRO DE CAJA CHICA
698	15/03/2006	\$ 200.00	\$ 114.29	\$ 85.71	PATRICIA MURCIA	REINTEGRO DE CAJA CHICA
TOTAL		\$ 3,208.24	\$ 1,600.06	\$ 1,608.18		

El Numeral 5 literal B del Instructivo 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, establece: "la Junta Directiva podrá autorizar la creación de un Fondo Circulante de Caja Chica, para cubrir en efectivo las necesidades misceláneas de valores reducidos hasta un monto máximo de un mil colones. El fondo será mantenido mediante reintegros de conformidad con los comprobantes que para el efecto se presenten, cuyo detalle debe estar plasmado en una liquidación, esta debe ser suscrita por el encargado del fondo y en ningún momento cada reintegro excederá el monto autorizado."

La deficiencia es debido a que el Ex Presidente, Ex Tesorero y Ex Gerente General de la Federación, no se aseguraron que los pagos efectuados mediante el Fondo de caja chica, no excedan los montos para los cuales ha sido creado, así como el asegurarse que los cheques emitidos se encuentren debidamente liquidados.

La deficiencia incrementa el riesgo de que se estén efectuando gastos que no correspondan a los fines de la federación, así como el evitar verificaciones posteriores, al no contar con la documentación de respaldo de estos gastos.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 22 de febrero de 2010, el señor ex Secretario de la Comisión Transitoria, manifestó que " Sobre los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de su informe, sólo me resta decir que la responsabilidad sobre el manejo de las especies monetarias de todo tipo, así como de los documentos de respaldo, control y administración que se indican allí han sido claramente señaladas por el auditor que realiza el Examen Especial, quedando



por lo tanto mi persona, al margen de responsabilidad en mi carácter de Secretario de la Comisión Transitoria de la Federación Salvadoreña de Baloncesto".

En nota de fecha 24 de febrero de 2010, el ex Gerente General para el período de enero a junio de 2005, comentó: "1. Que el período señalado en el borrador de informe, sobre mi participación durante la Administración de la Comisión Transitoria, mi función específica y única fue como Gerente Técnico y no como Gerente General. Tal disposición se tomó en base al carácter transitorio de la Comisión. 2. Que mi función única como Gerente Técnico, durante este período transitorio, se estableció desde mi contratación. Quedando mi persona fuera del manejo administrativo de las finanzas, controles contables y contrataciones legales del personal, las cuales fueron manejadas directamente por la Junta Directiva, específicamente por el señor tesorero y operativizadas por la secretaria administrativa. 3. Que mis funciones exclusivas técnicas, como Gerente Técnico, fueron: Organizar y normas los torneos nacionales en sus respectivas ramas y categorías; Organizar las selecciones nacionales en todas sus categorías y sus participaciones internacionales; Coordinar el trabajo técnico de los entrenadores nacionales. 4. Que el trabajo técnico, en lo que se refiere a controles de asistencia y horarios de entrenadores nacionales, así como de resultados de competencias internacionales, resultados de competencias nacionales, fueron registrados en informes y hojas de controles, las cuales se incorporaban en el archivo de la Comisión Transitoria, por lo que la documentación era de manejo público".

Comentario de los Auditores

Con respecto a las explicaciones presentadas por el Ex Gerente General que actuó durante el período de enero a junio de 2005, estas no pueden ser tomadas como de descargo ya que no presenta evidencia que compruebe sus comentarios.

Debido a que la administración no presentó documentación adicional relacionada con la observación planteada, esta no se da por superada.

7. ENTREGA DE EFECTIVO EN CONCEPTO DE DIVIDENDOS A EQUIPOS DE BALONCESTO, POR \$ 2,889.10, SIN AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

Reparo

Mediante examen de una muestra de fondos propios del 2005 verificamos que la Federación canceló a los equipos de baloncesto en concepto de dividendos, la cantidad de \$2,889.10, los cuales se detallan en anexo 4, sin existir autorización de Junta Directiva.

La Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, Artículo 9 establece: "Se entenderá que una asociación y fundación es sin fines de lucro, cuando no persiga el enriquecimiento directo de sus miembros, fundadores y administradores. En consecuencia, no podrán distribuir beneficios, remanentes o utilidades entre ellos, ni disponer la distribución del patrimonio de la entidad entre los mismos al ocurrir la disolución y liquidación de la entidad.";



El Artículo 34 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece: "El patrimonio de las asociaciones y fundaciones estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines."

La deficiencia es debido a que el Ex presidente, Ex Tesorero y Ex Gerente de la Federación, efectuaron pagos que afectan el patrimonio de la Federación, sin la debida autorización de Junta Directiva.

La deficiencia da como efecto el incremento de los gastos de la federación, disminuyendo por lo tanto sus disponibilidades y patrimonio.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 22 de febrero de 2010, el señor ex Secretario de la Comisión Transitoria, manifestó que " Sobre los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de su informe, sólo me resta decir que la responsabilidad sobre el manejo de las especies monetarias de todo tipo, así como de los documentos de respaldo, control y administración que se indican allí han sido claramente señaladas por el auditor que realiza el Examen Especial, quedando por lo tanto mi persona, al margen de responsabilidad en mi carácter de Secretario de la Comisión Transitoria de la Federación Salvadoreña de Baloncesto.

Comentarios de los Auditores

Debido a que la administración no presentó documentación adicional relacionada con la observación planteada, esta no se da por superada.

8. LA JUNTA DIRECTIVA NO DIÓ SEGUIMIENTO A FALTANTE POR VENTA DE BOLETERÍA POR \$ 5,795.00.

Reparo

Verificamos que de acuerdo a informe de auditoría externa de fecha 21 de agosto del 2007 y punto tercero de acta número 23 de fecha 24 de agosto del 2007, el Gerente General no liquidó en su totalidad los ingresos provenientes de venta de boletería de evento deportivo realizado del 18 al 22 de julio del 2007, evento COCABA 2007, encontrándose pendiente de remesar a la cuenta bancaria la cantidad de \$ 5,795.00, comprobando mediante revisión de libros de actas, que la Junta Directiva no realizó acciones, a efecto de que estos fondos sean reintegrados a la Federación.

El artículo 31 de los Estatutos de la FESABAL, establece que: "La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Federación y ejecutar los acuerdos de asambleas generales; para el cumplimiento de esta finalidad deberá: literal b) Resolver sobre los asuntos que le conciernen conforme a los presentes Estatutos y sus Reglamentos."



El Artículo 34 de los Estatutos de la FESBAL, establece que: "El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Federación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma...."

El Artículo 37 de los Estatutos de la FESBAL, establece que: "Son atribuciones del Tesorero, la administración de los fondos de la Federación y su Patrimonio,...."

La deficiencia es debido a que la Junta Directiva no le dio seguimiento y solución a la problemática relacionada con el faltante de \$ 5,795.00.

La deficiencia da como efecto la disminución de los recursos de la Federación en \$5,795.00.

Comentarios de la Administración

Los exfuncionarios del período de enero a diciembre de 2007, Roberto E. Calderón, como ex Presidente y ex vocal; Raúl Zablah, como ex tesorero; Sonia Soto, como ex segundo vocal y Ana Ruth Hércules, como ex secretario; en nota de fecha 3 de marzo de 2010 y recibida el 4 de marzo de 2010, expresan que: "Cabe mencionar que el producto del evento de COCABA, 2007, realizado del 18 al 22 de julio de 2007, son fondos propios de la FESBAL. Sin embargo, como junta directiva si se tomaron las medidas correspondientes, en acta de Junta Directiva número 16, ver anexo 6, se acordó que el Gerente General Licenciado José Benito Núñez y junto a las atribuciones que ostentó como Gerente Administrativo también y como fue costumbre durante los juegos de la liga superior, que fuese el responsable de administrar la taquilla, preparar liquidaciones y presentar los reportes correspondientes al tesorero, y dado que el gerente general, no proporcionó la liquidación del evento y con el objeto de mantener la Transparencia y claridad de las finanzas manejadas por la Junta Directiva, se procedió a contratar la firma privada, ver anexo 9, acta de Junta Directiva numero 20, de fecha veintiséis de julio de 2007. Dicha auditoria se pagó con fondos propios. Producto de la auditoria externa del evento COCABA 2007, ver anexo 9 se estableció un total de \$5,795.00 pendiente de remesar. En la observación del auditor de la Corte de Cuentas, se manifiesta que no se gestionó la recuperación de los fondos, pero como se aclara en párrafo primero de esta observación, la gestión como presidente interino del Lic. Roberto Calderón, termino con fecha 31 de agosto, por lo cual se dejo plasmada en documentos de punto de acta de Junta Directiva numero 24, punto tercero, de fecha 27 de agosto de 2007, (Anexo 9), la responsabilidad del Ex Gerente General y la destitución de su cargo; por tanto, en nuestro período de actuación si realizamos gestiones e identificamos el detrimento y el responsable, ya que se delegó al Lic. Carlos Loucel, para que buscara una medida conciliatoria con el Ex Gerente José Benito Núñez. En acta de Junta Directiva numero 33 de fecha 20 de noviembre de 2007, numeral 6 del punto quinto, (anexo 4), se dejo claro proceder judicialmente para recuperar los fondos faltantes, en vista de haber obtenido ningún resultado por la vía conciliatoria; sin embargo, como nuestra gestión como miembros de la Junta Directiva terminó con la firma del acta de Junta Directiva numero 33, en el cual se renunció irrevocablemente (Punto quinto, acta de Junta Directiva numero 33, anexo 4), siendo el nuevo presidente electo y su junta directiva, quienes debieron, seguir



los procedimientos legales pertinentes para la recuperación de dichos fondos. Con lo antes expuesto, se aclara que nuestra gestión, si realizó los procedimientos administrativos adecuados para identificar el faltante y la recuperación de fondos, todo lo anterior se encuentra debidamente documentado, por tal razón, la nueva administración debe recuperar el faltante establecido en pro de los recursos propios de la FESABAL, ya que en nuestra gestión se realizaron los trámites pertinentes que estuvieron hasta nuestro alcance.

Comentarios de los Auditores

La administración no presentó evidencia de los tramites administrativos realizados para la recuperación de los \$ 5,795.00, obtenidos en la realización del evento deportivo de COCABA 2007, asimismo no se presentó evidencia de haber realizado tramites judiciales, establecidos en acta numero 33 de fecha 20 de noviembre de 2007, debido a lo cual esta observación no se da por superada.

9. NO EXISTEN REGISTROS CONTABLES Y ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2005 AL 2007

Reparo

Verificados que durante los años 2005 al 2007, la Federación no efectuó registros contables, careciendo por lo tanto de estados financieros, asimismo la Federación no cuenta con la documentación siguiente:

- a) Libros de bancos
- b) No existe un orden cronológico en los resúmenes manuales de comprobantes de ingresos y gastos.
- c) Documentación de soporte de los ingresos y egresos
- d) Conciliaciones bancarias
- e) Existe diferencia entre la información que reflejan los informes de Tesorería y los detalles de ingresos y gastos (anexos 5)

El Artículo 8 de los estatutos de la FESABAL literal c) establece como objetivo y finalidad: "Llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos,..."

El Art. 35 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, establece "Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las siguientes: I) Llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES".

El Art. 91 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, establece: "Se considera infracciones Muy Graves las siguientes: d) No llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad Generalmente aceptados, ni presentar estado de ejecución



presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES”.

El Instructivo INDES para el Manejo y Control de Ingresos y Egresos de las Federaciones y otras Organizaciones Deportivas de El Salvador. IX Disposiciones Generales, literal b, establece: “Todo hecho económico generado en las Federaciones u Organizaciones Deportivas Nacionales, debe de ser registrado en el momento que se devengue o se cause, así mismo se deberá clasificar de acuerdo al registro contable en forma adecuada, para que, una vez procesado, puedan ser presentados en Informes y Estados Financieros confiables, facilitando a los Federativos la toma de decisiones idóneas”.

La deficiencia es debido a que la Junta Directiva, no llevó contabilidad formal durante estos años.

Esta deficiencia da como efecto que la Junta Directiva de la Federación, no cuente con información oportuna, para la adecuada toma de decisiones.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 22 de febrero de 2010, el señor ex Secretario de la Comisión Transitoria, manifestó que “ Sobre los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de su informe, sólo me resta decir que la responsabilidad sobre el manejo de las especies monetarias de todo tipo, así como de los documentos de respaldo, control y administración que se indican allí han sido claramente señaladas por el auditor que realiza el Examen Especial, quedando por lo tanto mi persona, al margen de responsabilidad en mi carácter de Secretario de la Comisión Transitoria de la Federación Salvadoreña de Baloncesto.

En nota de fecha 24 de febrero de 2010, el ex Gerente General para el período de enero a junio de 2005, comento: “1. Que el período señalado en el borrador de informe, sobre mi participación durante la Administración de la Comisión Transitoria, mi función específica y única fue como Gerente Técnico y no como Gerente General. Tal disposición se tomo en base al carácter transitorio de la Comisión. 2. Que mi función única como Gerente Técnico, durante este período transitorio, se estableció desde mi contratación. Quedando mi persona fuera del manejo administrativo de las finanzas, controles contables y contrataciones legales del personal, las cuales fueron manejadas directamente por la Junta Directiva, específicamente por el señor tesorero y operativizadas por la secretaria administrativa. 3. Que mis funciones exclusivas técnicas, como Gerente Técnico, fueron: Organizar y normas los torneos nacionales en sus respectivas ramas y categorías; Organizar las selecciones nacionales en todas sus categorías y sus participaciones internacionales; Coordinar el trabajo técnico de los entrenadores nacionales. 4. Que el trabajo técnico, en lo que se refiere a controles de asistencia y horarios de entrenadores nacionales, así como de resultados de competencias internacionales, resultados de competencias nacionales, fueron registrados en informes y hojas de controles, las cuales se incorporaban en el archivo de la Comisión Transitoria, por lo que la documentación era de manejo público.



Los exfuncionarios del periodo de enero a diciembre de 2007, Roberto E. Calderón, como ex Presidente y ex vocal; Raúl Zablah, como ex tesorero; Sonia Soto, como ex segundo vocal y Ana Ruth Hércules, como ex secretario; en nota de fecha 3 de marzo de 2010 y recibida el 4 de marzo de 2010, expresan que: "Se anexan los estados financieros al 31 de agosto de 2007, periodo en el cual finalizó mi periodo como presidente en funciones, cabe mencionar que para obtener los estados financieros, si existen en la FESABAL, balance de comprobación, libro de bancos, comprobantes de ingresos y gastos, depósitos de tesorería, ya que estos, constituyen los insumos necesarios para obtener el producto final que son los estados financieros, al periodo de nuestra actuación, documentos que en su momento se encontraban en los archivos de la FESABAL, y que tuvo a la vista el señor auditor.

Las diferencias se deben a que en los meses de junio, julio y agosto de 2007, fue el periodo del evento COCABA 2007 por tanto en tesorería se registraron gastos con fondos producto de los patrocinios de las empresas CONSTANCIA y la DIANA, dichos valores tenían que ser registrados en el informe de tesorería que se envía al INDES para dar a conocer los gastos incurridos durante el periodo a efecto de que el INDES remesara los fondos incurridos en la FESABAL.

Comentario de los Auditores

De conformidad a los Estatutos, la Junta Directiva es la encargada de la Dirección y Administración de la Federación; aunado a eso y de conformidad al Numeral 1 literal C del Instructivo 2 Normas para el Manejo y Control de Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador es responsabilidad de la Junta Directiva el uso y control de los fondos; por lo tanto y por ser él parte de la Junta Directiva, posee las mismas responsabilidades. En cuanto a los comentarios del ex gerente general para el periodo de enero a junio de 2005, estas no se toman como de descargo ya que no presenta evidencia que ampare dicho comentario.

Para el periodo de enero a diciembre de 2007, los comentarios de la administración no desvirtúan la condición planteada, debido a que no presentan documentos originales del Libro de bancos, conciliaciones bancarias, así como los estados financieros al mes de diciembre de los años 2005 al 2007, debido a lo cual la observación no se da por superada.

10. COMPRAS DE BOLETOS AÉREOS, UNIFORMES Y GASTOS DE HOSPEDAJE SIN REALIZAR COMPARACIÓN DE CALIDAD Y PRECIOS

Verificamos que durante el periodo de enero 2005 a diciembre del 2008, la Federación adquirió boletos, uniformes deportivos para selecciones y gastos de hospedaje, de los cuales debido a sus montos debió realizar cotizaciones para comparación de calidad y precio (VER ANEXO 6).

Repara



Artículo f del numeral 2 del instructivo para el manejo y control de los egresos e ingresos, emitido por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) establece que: "las compras de bienes o contratación de servicios cuyo costo sea menor a 10 salarios mínimos urbano se harán por libre gestión y con una sola oferta y para aquellas que sobrepasan este monto y que sean inferiores a 80 salarios mínimos urbanos será necesaria la comparación de calidad y precios y se exigirá como mínimo 3 cotizaciones según lo establece el Art. 40 de la LACAP"

El literal c) del Artículo 40 de la LACAP explica la forma de contratación por Libre Gestión así: "por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y,..."

La deficiencia es debido a que el Ex Presidente, Ex Tesorero y Ex Gerente de la Federación, no se aseguraron de contar con las 3 cotizaciones establecidas en la normativa legal, para adquisiciones que sobrepasen los 80 salarios mínimos.

La deficiencia incrementa el riesgo de realizar compras que no correspondan a la mejor opción para la Federación

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 22 de febrero de 2010, el señor ex Secretario de la Comisión Transitoria, manifestó que " Sobre los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de su informe, sólo me resta decir que la responsabilidad sobre el manejo de las especies monetarias de todo tipo, así como de los documentos de respaldo, control y administración que se indican allí han sido claramente señaladas por el auditor que realiza el Examen Especial, quedando por lo tanto mi persona, al margen de responsabilidad en mi carácter de Secretario de la Comisión Transitoria de la Federación Salvadoreña de Baloncesto".

En nota de fecha 24 de febrero de 2010, el ex Gerente General para el período de enero a junio de 2005, comento: "1. Que el período señalado en el borrador de informe, sobre mi participación durante la Administración de la Comisión Transitoria, mi función específica y única fue como Gerente Técnico y no como Gerente General. Tal disposición se tomo en base al carácter transitorio de la Comisión. 2. Que mi función única como Gerente Técnico, durante este período transitorio, se estableció desde mi contratación. Quedando mi persona fuera del manejo administrativo de las finanzas, controles contables y contrataciones legales del personal, las cuales fueron manejadas directamente por la Junta Directiva, específicamente por el señor tesorero y operativizadas por la secretaria administrativa. 3. Que mis funciones exclusivas técnicas, como Gerente Técnico, fueron: Organizar y normas los torneos nacionales en sus respectivas ramas y categorías; Organizar las selecciones nacionales en todas sus categorías y sus participaciones



internacionales; Coordinar el trabajo técnico de los entrenadores nacionales. 4. Que el trabajo técnico, en lo que se refiere a controles de asistencia y horarios de entrenadores nacionales, así como de resultados de competencias internacionales, resultados de competencias nacionales, fueron registrados en informes y hojas de controles, las cuales se incorporaban en el archivo de la Comisión Transitoria, por lo que la documentación era de manejo público".

Para el período del 1 de enero al 22 de noviembre de 2007, los exfuncionarios: Roberto E. Calderón, como ex Presidente y ex vocal; Raúl Zablah, como ex tesorero; Sonia Soto, como ex segundo vocal y Ana Ruth Hércules, como ex secretario; en nota de fecha 3 de marzo de 2010 y recibida el 4 de marzo de 2010, comentaron lo siguiente: "En el caso de la compra de calzado, se realizó de forma directa por lo siguiente: la compra se realizó con fecha 13 de julio de 2007, para iniciar el torneo COCABA 2007, y para suplir el uniforme de la selección de El Salvador, dado que los zapatos de baloncesto para los jugadores y jugadoras, en esa categoría son mucho mas especiales y costosos que los tenis comunes, resulto difícil en una tienda el mismo estilo de zapatos en diferentes tallas, requerimiento mínimo para el torneo ya que era calidad talla y uniforme los cuales no se encuentran en cualquier parte y dada la premura para su adquisición se opto por la compra en forma directa ya que las cotizaciones se efectuaron telefónicamente, no encontrando una mejor opción que la ofrecida por la empresa Samia Yudith daabub. Similar caso en con la compra de uniforme y los hoteles".

Mediante nota de fecha 3 de marzo de 2010, el gerente administrativo en nombre de la Junta Directiva en funciones durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, manifestó lo siguiente "Con relación a este hallazgo, los pagos efectuados fueron para cancelación de uniformes deportivos de las distintas selecciones de baloncesto, y pago de transporte vía aérea y terrestre para eventos oficiales donde participaron nuestras selecciones; dichos eventos fueron dados en temporadas altas donde los precios se elevan con relación a la temporada, en su momento hicimos las cotizaciones respectivas vía telefónica y por medio de correos electrónicos, fue descuido por parte nuestra no haber guardado las cotizaciones que no utilizamos por desconocimiento de aplicación de LACAP; no obstante las cotizaciones de la compra si tuvimos el cuidado de guardarla en su respectivo Boucher (ver Anexo 2)"

Comentario de los Auditores

Con relación a los comentarios del Ex Gerente General para el período de enero a junio de 2005, estos no son tomados como comprobante de descargo ya que no presentó evidencia que compruebe sus comentarios.

Para el período de enero a diciembre de 2007, los comentarios de la administración no desvanecen la observación ya que no presentan documentación que demuestre la urgencia en las compras.

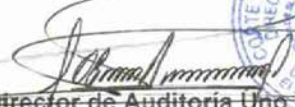
En cuanto al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, los comentarios de la Administración, avalan la observación ya que aceptan desconocimiento de aplicación de la LACAP.

Debido a lo expresado anteriormente, la observación no se da por superada.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingreso y Gastos de la Federación Salvadoreña de Baloncesto, por el período del uno de enero del 2005 al treinta y uno de diciembre del 2008, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 22 de marzo de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Uno

